BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3964 | Buenos Aires, Jueves 24 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Modificando un decreto

Buenos Aires, enero 19 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por don José Bibolini, contra lo resuelto por la Municipalidad de Formosa, en la sesión que celebró el día 17 de octubre del año ppdo., y

CONSIDERANDO:

1º Que la causa de nulidad que aduce, se funda en el artículo 17 del decreto de 29 de enero de 1902, que establece que el período de sesiones de las municipalidades, es el comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre.

2º Que tal disposición es contraria á lo establecido por el artículo 26 de la ley nº 1532, que faculta á los concejos municipales para fijar la época ó épocas en que deben funcionar

3º Que en virtud de tal disposición de la ley de organización de los territorios nacionales, la Municipalidad de Formosa, al constituirse el 12 de julio de 1906, fijó el período de sesiones de julio á 31 de diciembre, lo que fué comunicado en el día al comisionado nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el artículo 17 del decreto de 29 de enero de 1902, en la parte que dispone que el período de sesiones de los concejos municipales, será el comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José L. Marchisotti, del puesto de subcomisario de policía de la gobernación de La Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo se abra un crédito por las sumas necesarias para cubrir los sueldos y gastos de la administración por el mes de enero corriente, hasta tanto se sancione la ley de presupuesto que ha de regir en 1907.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Siendo necesario proveer al pago de los sueldos y gastos indispensables de la administración, por el mes de enero corriente; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de sanción oportuna de la ley general de presupuesto para el año 1907, no debe ser interpretada en el sentido de negación de la autorización necesaria para hacer los gastos respectivos;

Que es deber del Poder Ejecutivo, encargado de la administración general, proveer al allanamiento de las dificultades que ocurran en la misma, por incidencias eventuales;

Que el obviarlas, según se deja expresado, no puede en manera alguna contravenir á las sanciones especiales que la expresada ley general de presupuesto pueda contener, desde que cualquiera diferencia con relación á sus disposiciones, puede ser fácilmente subsanada al aplicarse dicha ley una vez promulgada, con las reducciones y aumentos que fueren del caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Abrese una cuenta de anticipo al presupuesto general del año 1907, por las sumas necesarias para cubrir los sueldos y gastos de la administración nacional, por el mes de enero corriente.

Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General formulará planillas especiales de liquidación, por el total de sueldos y gastos que en el mes de diciembre último haya correspondido á cada una de las diversas reparticiones de la administración, á fin de ser abonadas con cargo á la expresada cuenta de anticipos.

Art. 3º Los habilitados ó encargados de hacer pagos, una vez recibido el importe de su respectiva planilla, procederán á efectuar el pago de sueldos y gastos, de acuerdo con las especificaciones de las planillas correspondientes al mes de diciembre del año 1906.

Art. 4º En el próximo mes de febrero, una

vez promulgada la ley general de presupuesto para el año 1907, todas las reparticiones de la administración presentarán sus planillas en forma ordinaria y de acuerdo con las especificaciones de la expresada ley, comprendiendo en la misma planilla los meses de enero y febrero de 1907. La Contaduría General, al practicar el ajuste é imputación de las mismas, deducirá las cantidades anticipadas por las planillas de anticipo de que trata el artículo 2º, cancelando así la cuenta de anticipo al presupuesto de que habla el artículo 1º.

Art 5º Las rendiciones de cuentas de inversión que deban efectuarse ante la Contaduría General, se harán sobre el ajuste definitivo de los meses de enero y febrero, y no sobre el anticipo.

Art. 6º Comuníquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. - E. LOBOS - M. A. MONTES DE OCA - E S. ZEBALLOS. - FEDERICO PINEDO. - R M. FRAGA - ONOFRE BETBEDER. - MIGUEL TEDÍN. - E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un escribiente

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana de Rosario, en reemplazo de don Nicolás Frega, que no se ha presentado á ocupar el puesto para que fué designado, á don Heraclio Oroño Zorrilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.

Visto este expediente, en el que la señora Elena P. de Grondona, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que de los testimonios adjuntos, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado persona alguna á reclamar pensión;

Que el informe del señor comisario de la sección 29 de la policía de la capital y la certificación del señor secretario del juzgado federal á cargo del doctor Astigueta, comprueban que el causante, ex foguista de la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, señor Bartolomé Grondona, falleció víctima de un accidente ferroviario en momentos de prestar servicios de su cargo y por consiguiente le hubiera correspondido la jubilación autorizada por los artículos 19 y 23 de la ley 4.349;

Que el recurrente sufrió en sus haberes el descuento del 5 %, desde que dicha contribución fué establecida;

Que la jubilación extraordinaria que por los expresados antecedentes le hubiera correspondido, importaría $ 36,24;

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19, 23, 41, 42, 43, 45, 48 y 50 de la ley 4349, y de conformidad á lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y lo informado por contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, contados desde la fecha del fallecimiento del causante, á la señora Elena Pittaluga de Grondona y menores Elena Laura, Salvador, Moisés y Guillermo Grondona, pensión equivalente á la mitad de la jubilación que hubiera correspondido al causante ó sea con asignación mensual de $ 18,12 m/n, (diez y ocho pesos y doce centavos moneda nacional).

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que se sirva prestarle su aprobación definitiva, de conformidad al art. 5º de la ley nº 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. - J. ISMAEL BILLORDO - OVALDO M. PIÑERO. - FRANCISCO L. GARCÍA. - *J. Pillado*, secretario.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 22 de diciembre de 1906, por la que se acuerda pensión de ($ 18,12 m/n) diez y ocho pesos con doce centavos moneda nacional, y por el término de quince años, á la señora Elena Pittaluga de Grondona y menores Elena Laura, Salvador, Moisés y Guillermo Grondona, viuda é hijos legítimos del causante don Bartolomé Grondona, ex foguista de la oficina de movimiento y conservación de los puertos de la capital y La Plata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia y pase este expediente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto que el presidente de la sociedad Tiro Suizo de Buenos Aires, fundándose en los beneficios que esa institución presta gratuitamente al país y al gobierno, se presenta solicitando exoneración de impuesto territorial por los años 1901 á 1905 inclusive, para la propiedad ocupada por el Stand, sita en las calles Echeverría, Dragones, Blanco Encalada y Ramsay, de esta capital; y resultando de estas actuacciones:

Que la sociedad recurrente fué eximida del mismo impuesto en el año 1900; y de conformidad con lo aconsejado por la administración del ramo en sus informes y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exoneración solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

V

Mandando anular una partida de impuesto territorial.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Vista la comunicación del Excmo. Señor Ministro de España, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y pasada al de Hacienda para su resolución, en la que manifiesta se exige por la administración del ramo, el pago del impuesto territorial á la casa de España, sede de la legación y propiedad del Estado español; y

CONSIDERANDO:

Que siendo una práctica de reciprocidad internacional la exención de impuestos á las fincas de propiedad de las naciones en que se hallan instaladas las legaciones, la exigencia de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que tiene origen en el hecho de figurar valuada en sus registros la propiedad referida, es improcedente;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á eliminar de sus registros la valuación de la finca calle de Chacabuco nº 863/75 de esta capital y comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo resuelto, para que lo haga saber á S. E. el señor Ministro de España.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Permitiendo al ferrocarril del Sud construir un cercado de alambre.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, á mérito de habérsele notificado que no se le permitirá el depósito de carbón en el puerto de La Plata, en el punto que tiene designado al efecto, solicita autorización para construir un cercado de 25 metros de largo por 8 de ancho, con tejido de dos metros de altura y provisto de los portones necesarios en el sitio que indica la oficina técnica de aquel puerto, cuyo importe, que asciende á la suma de $ oro 189,12, deberá abonar el gobierno, conforme con lo dispuesto por el art. 8 del contrato de arrendamiento de las líneas férreas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Autorízase á la empresa del ferrocarril del Sud, para construir por cuenta del gobierno de la nación, en el sitio indicado en el plano que corre agregado á fs 4, un cercado de alambre tejido de dos metros de alto y provisto de dos portones corredizos con sus herrajes completos en la extensión de 25 metros de largo por 8 metros de ancho, del terreno que se le acuerda para depósito de carbón.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Resultando de lo precedentemente informado por la Contaduría General de la Nación, que de las dos propuestas presentadas en la licitación pública para la provisión de los libros necesarios para el funcionamiento en el corriente año de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la que mejores ventajas ofrece al fisco es la del señor Guillermo Kraft,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apuébase la propuesta de su referencia, mediante la cual el señor Guillermo Kraft se compromete á suministrar á la referida oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, los libros que ha de necesitar en el ejercicio de este año, con extricta sujeción al pliego de condiciones respectivo, por la suma de ($ 980 m/n) novecientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese, pase al escribano mayor de gobierno á los efectos del caso, y fecho vuelva á la Contaduría General para su archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Sobre retención de una suma

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Atento lo manifestado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en su nota precedente, que demuestra la necesidad de disponer de los fondos necesarios para pagar el personal y materiales que se emplean en las obras de colocación de vias para las grúas hidráulicas en la

dársena norte, á cuyo efecto pide autorización para invertir el saldo de $ 6784,85 m/n, del dinero destinado á ese objeto por decreto de 23 de julio ppdo; y

CONSIDERANDO:

1º Que de los fondos asignados para las obras de referencia, quedó sin invertir al fin de 1906, un sobrante de seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.784,45 m/n).

2º Que es indispensable y urgente proseguir dichos trabajos y atender á los gastos del personal y materiales que demande su ejecución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para disponer de la suma de ($ 6.784,45 m/n) seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, sobrante del dinero destinado á las obras de colocación de vías de las grúas hidráulicas en la dársena norte, por decreto de julio 23 ppdo., á los efectos de su inversión en dichos gastos.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos correspondientes, y debiendo publicarse previamente en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Sobre retención de una suma

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Atento lo manifestado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en su nota precedente, que demuestra la necesidad de disponer de los fondos necesarios para pagar el personal que se emplea en las obras de armar las grúas hidráulicas de la dársena norte, á cuyo efecto pide autorización para invertir el saldo de $ 12.167,25 m/n, del dinero destinado á ese objeto por decreto de 20 de agosto y 30 de noviembre ppdo; y

CONSIDERANDO:

Que de los fondos asignados para las obras de la referencia, quedó sin invertir á fin de 1906, un sobrante de ($ 12,167,25 m/n) doce mil ciento sesenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional.

2º Que es indispensable proseguir dichos trabajos y urgente atender á los gastos del personal que demande su ejecución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para disponer de la suma de $ 12.167,25 m/n, sobrante del dinero destinado á las obras necesarias para ejecutar el armamento de las grúas hidráulicas de la dársena norte, por decretos de 20 de agosto y 30 de noviembre ppdo., á los efectos de su inversión en dichos gastos.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos, previa inserción en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

X

Declarando comprendidos á los travesaños, cuñas y eclisas, dentro del decreto de 31 de diciembre último.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud del señor Máximo Wraschner, en representación de Arthur Koppel, Sociedad Anónima, pidiendo se incluya en el decreto de 31 de diciembre último, sobre importación de rieles Decauville, á sus travesaños, cuñas y eclisas correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que las razones determinantes del referido decreto, militan también en apoyo de esta solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase comprendidos en las disposiciones del decreto de 31 de diciembre último, reglamentando la importación de los rieles Decauville, á sus correspondientes travesaños, cuñas y eclisas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud de «El Eje, Sociedad Anónima» pidiendo la devolución de ($ 20,10) veinte pesos con diez centavos moneda nacional, pagados por eslingaje y almacenaje de 560 elásticos para carruajes, girados á depósitos de Catalinas Sud; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe de la alcaidía de la aduana de la capital, los efectos de la referencia fueron recibidos en los depósitos de Catalinas Sud y entregados á plaza por los mismos depósitos, habiéndose abonado al fisco por concepto de almacenaje y eslingaje, la suma que se reclama, siendo en consecuencia procedente la devolución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor P. Cajaraville, representante de «El Eje, Sociedad Anónima», la suma de ($ 20.10 m/n) veinte pesos con diez centavos moneda nacional, importe de los derechos abonados de más según la liquidación corriente á fs. 3 de la contaduría de la aduana de la capital.

Previas las anotaciones que correspondan en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Pfeiffer Hermanos pidiendo la devolución de la suma de veintitrés pesos moneda nacional, abonados de más en la aduana de la capital en concepto de eslingaje de mercaderías correspondientes al manifiesto nº 164848, descargadas á depósitos de Catalinas Sud; y atento los informes producidos que comprueban la exactitud de los hechos que fundan esta petición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Pfeiffer Hermanos, la cantidad de veintitrés pesos moneda nacional (23 $), que según la liquidación de fs. 3 practicada por la contaduría de la aduana de la capital, importan los derechos de eslingaje cuya devolución se solicita.

Previas las anotaciones del caso en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Sinistri y Laffin pidiendo devolución de ($ 20,25 oro) veinte pesos con veinticinco centavos oro, abonados á la aduana en concepto de almacenaje y eslingaje de una partida de café en grano descargado en los depósitos de Catalinas Norte; y atento los informes de los cuales resultan comprobados los hechos que fundan esta petición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General á los señores Sinistri y Laffin la suma de cuarenta y seis pesos, tres centavos moneda nacional ($ 46,03), que según la liquidación de fs 3 practicada por la contaduría de la aduana de la capital, importan los derechos de almacenaje y eslingaje cuya devolución se solicita.

Previa anotación en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIV

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Comprobándose por los informes producidos que los dos cajones de fósforos pedidos á despacho por manifiesto nº 172354, vapor Eolo, han sido recibidos en los depósitos de Catalinas Sud, abonándose los derechos de almacenaje y eslingaje en la aduana de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Sinistri y Laffin, la suma de ($ 6,82) seis pesos ochenta y dos centavos moneda nacional, importe de los derechos respectivos, según planilla de contraliquidación de fs. 3, formulada por la aduana de la capital.

Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XV

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores E. Dell Acqua y Cía., pidiendo la devolución de derechos pagados de más con motivo del despacho de una partida de muñecas, manifestadas bajo nº 144685; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el vista, al proceder al aforo de la mercadería en cuestión, aplicando el que por tarifa correspondía á la mercadería de referencia, (partida 2585) estableció el recargo de 25% en vez del de 20% que determina la misma tarifa y sobre esa base se liquidaron y percibieron los derechos;

Que no tratándose de un error de aforo, procede la devolución de lo abonado de más,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á los señores E. Dell Acqua y Cía., la suma de veintiún pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 21,25 m/n) importe de los derechos reclamados; desglósese y remítase á la Inspección General de Aduanas el manifiesto nº 144685, agregado.

Anótese en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

XVI

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en la que somete á la consideración de este Ministerio la solicitud de los señores Manuel Bianchi y Carlos Schiaffino, arrendatarios de terrenos del puerto de La Plata, pidiendo

devolución de lo abonado de más por arrendamientos, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que las sumas reclamadas corresponden á las diferencias entre el arrendamiento pagado con arreglo al decreto de 18 de junio de 1906, y el que debe abonarse según lo dispuesto en el decreto de 10 de noviembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención al señor Manuel Bianchi, la suma de ($ 8,10 m/n), ocho pesos con diez centavos moneda nacional, y al señor Carlos Schiaffino la de ($ 27,81 m/n) veintisiete pesos con ochenta y un centavos de igual moneda, importe de las diferencias referidas.

Previas las anotaciones del caso en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVII

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Agustín Lesca, pidiendo se le devuelvan los derechos abonados en la aduana de la capital, por frutos del país que no fueron exportados; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que el peticionante, bajo boleto nº 8018, abonó los derechos correspondientes á 60.000 kilos cueros lanares en fardos, 458 kilos lana en fardos y 11000 kilos cueros vacunos secos, embarcando de las partidas citadas 34856 kilos cueros lanares, 447 kilos lana y 10167 cueros vacunos secos;

Que según la planilla de liquidación de fs. 3, corresponde devolver al peticionante la suma de $ 206,59 m/n, importe de los derechos correspondientes á los frutos no embarcados,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos al señor Agustín Lesca, la suma de doscientos seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 206,59), correspondiente á los derechos de que se reclama.

Anótese en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVIII

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud de los señores A. Tarelli y Cía., pidiendo devolución de los derechos abonados de más por error en el manifiesto de despacho nº 141254, de una partida de pintura en pasta; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que según consta de la copia de factura agregada á fojas 7, entraron á depósito 30 cajones con 61 cuñetes, con un peso total de 6093 kilos de pintura en pasta, habiendo solicitado á despacho 24 cajones con 2348 kilos y los 61 cuñetes con 6093 kilos, ó sea el peso total declarado en la copia de factura, lo que evidencia el error alegado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase á los señores A. Tarelli y Cía. la devolución de ($195,96 m/n) ciento noventa y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, que según la liquidación practicada á fs. 3 por la contaduría de la aduana de la capital, importa la diferencia de derechos reclamada, cuya suma le será entregada por la Tesorería General.

Previo desglose y remisión á la aduana de la capital de la copia de factura agregada á fs. 7, y anotaciones en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIX

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Mackinnon y Coelho pidiendo devolución de ($ 40) cuarenta pesos oro, abonados demás por cargo nº 3807 que le formuló la aduana de la capital en el parcial nº 118009;

Atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la suma cuya devolución se solicita fué abonada por error de cálculo en la liquidación del referido cargo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General á los señores Mackinnon y Coelho, la suma de ($ 90,46) noventa pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, importe de lo abonado de más por razón de cargo de la referencia, según la liquidación practicada á fojas 3 por la contaduría de la aduana de la capital.

Previa intervención de la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XX

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Visto que el señor Pantaleón Sánchez pide la devolución de la multa de 5 % que la aduana de La Plata, erróneamente le ha aplicado por el retardo en la documentación de una partida de 200 tambores ácido sulfúrico, manifiesto nº 757, buque «Ekko»; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que hecha efectiva, como consta de lo actuado, la multa de 2 % que establece el art. 952 de las ordenanzas de aduana, por infracción al art. 279 de las mismas, la multa de 5 % de que se reclama no procede, por cuanto ella sólo rige en los casos en que no se finiquiten los despachos con el retiro de la mercadería dentro de los plazos fijados por el art. 29 de la ley de aduana;

Que comprobado el abono de la multa de que se reclama, corresponde su devolución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos al señor Pantaleón Sánchez, la suma de ($ 311,88 o/s) trescientos once pesos con ochenta y ocho centavos oro sellado, ó su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal ($ 708,81 m/n) setecientos ocho con ochenta y un centavos, importe de la multa de la referencia.

Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXI

Devolución de derechos

Buenos Aires, enero 28 de 1907.

Siendo procedente de acuerdo con los informes producidos, la devolución de derechos que reclaman los señores B. D. Arzeno y Cía., por almacenaje y eslingaje de una partida de 300 bultos conteniendo cascos de madera desarmados manifiesto nº 95579, que fueron girados á depósitos particulares y cuyos derechos ingresaron á rentas generales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores B. D. Arzeno y Cía., la suma de ($ 38,86) treinta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, á que ascienden según planilla de contraliquidación practicada por la contaduría de la aduana de la capital á fojas 5, los derechos de almacenaje y eslingaje de la referencia.

Háganse las anotaciones correspondientes por la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXII

Estableciendo que los libre despachos se harán directamente por las aduanas.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que con propósito de control administrativo, los artículos 8, 15 y 21 del decreto de 31 de mayo último, reglamentario de la ley nº 4933 y los artículos 12 y 13 del de 30 de septiembre de 1904, sobre importación de materiales y artículos de consumo de los ferrocarriles, prescriben la autorización previa del Ministerio de Hacienda para la transferencia de artículos introducidos con el beneficio de exoneración ó de menor derecho condicional, para el despacho de determinadas mercaderías libre de derechos ó para la entrega de materiales condicionalmente exonerados, bajo letras caucionales.

2º Que al cumplimiento de dichos propósitos, no es indispensable, según lo ha demostrado la práctica, la intervención del Ministerio, desde que las aduanas por razón del despacho diario, de su trato inmediato con los interesados y de los medios de fiscalización de que dispone, están en condiciones ventajosas para apreciar la legalidad de las operaciones de aquella índole, cuya autorización se les solicite.

3º Que aparte de la ventaja expresada, las aduanas pueden entender originariamente en las solicitudes referidas, con conveniencia para los intereses generales, por la simplificación que ello implicaría en la tramitación de los respectivos expedientes y en la práctica de las operaciones aduaneras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de febrero de 1907, los pedidos á que se refieren los artículos 8, 15 y 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana y 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904, serán presentados ó despachados directamente por las aduanas, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 16 y 28 del primero de los decretos citados.

Exceptúase de esta disposición, las solicitudes de libre despacho de los efectos para los ministros extranjeros y demás personal de las legaciones que gocen de esa franquicia, las que serán presentadas para su resolución, al Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Las aduanas, al cumplir lo preceptuado por artículo 29 del decreto reglamentario de la ley de aduanas, incluirán los libres despachos acordados por virtud del presente decreto y deberán relacionar también las concesiones que hubieren hecho de acuerdo con los artículos 8 y 21 del decreto citado y 12 y 13 del de 30 de septiembre de 1904.

Art. 3º La oficina de balances y la de revisación de documentos, en su caso, formularán cargos por todos aquellos artículos que no pudiendo comprenderse entre las liberaciones acordadas por la ley, hubieren sido, no obstante, despachados sin gravamen, especificando el nom-

bre de los empleados que intervinieron en la operación.

Art. 4º Comuníquese, etc, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

— —

XXIII

Arrendando los muelles y depósitos del puerto de La Plata, para inflamables.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Vista la presentación de la «Compañía Muelles y Depósitos del puerto de La Plata», solicitando el giro á sus depósitos de los inflamables que se descarguen por aquel puerto; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el giro de los inflamables á los depósitos de la compañía ocurrente, permitirá disponer de los dos fiscales actualmente destinados al kerosene, lo que resultará tanto más ventajoso dada su oportunidad, en razón de estar próxima la época en que las operaciones de la exportación revisten mayor importancia.

2º Que la empresa «Muelles y Depósitos del puerto de La Plata» ha manifestado su conformidad con las condiciones establecidas por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, las que ofrecen conveniencia á los intereses fiscales.

3º Que los dos depósitos actualmente destinados al kerosene, no llenan las condiciones de seguridad requeridas para su almacenamiento;

El Presidente de la República

DECRETA:

1º La aduana de La Plata, girará exclusivamente á los depósitos de la «Compañía Muelles y Depósitos», los inflamables que se descarguen con destino á depósito en ese puerto.

2º La empresa concesionaria abonará al Gobierno Nacional la suma de ($ 30.000 o/s) treinta mil pesos oro sellado anuales, siempre que entre á sus depósitos una cantidad mínima de (50.000) cincuenta mil metros cúbicos de kerosene.

En caso de que la cantidad entrada no alcanzara á la indicada como mínima, el almacenaje corresponderá totalmente al gobierno.

3º A los efectos del cumplimiento del artículo anterior la «Compañía Muelles y Depósitos del puerto de La Plata» entregará diariamente á la aduana de dicha ciudad el 50 % de las sumas que cobre en concepto de almacenaje y eslingaje, hasta completar la cantidad de ($ 30.000 o/s) treinta mil pesos oro sellado.

4º La empresa «Muelles y Depósitos del puerto de La Plata» procederá á la traslación á sus depósitos del kerosene existente en los fiscales, debiendo quedar terminada la operación dentro del término de un mes á contar desde la notificación de este decreto.

Como única compensación por todos los gastos que pueda ocasionar la traslación referida, corresponderá á la empresa la mitad del eslingaje que deben pagar á la aduana los bultos trasladados.

5º La presente concesión queda sujeta, en lo demás, á las disposiciones vigentes sobre depósitos particulares, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que ello acuerde derecho á indemnización alguna.

6º Extiéndase, por separado, el decreto de nombramiento de los empleados aduaneros que demande la fiscalización de las operaciones á efectuarse en los depósitos de la empresa, de acuerdo con este decreto, cuyos sueldos serán de cargo de la misma.

7º Comuníquese, publíquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXIV

Sobre repuestos de máquinas

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la presentación de los importadores de máquinas, señores Agar, Cros y Cía., Juan y José Drysdale y Cía.; Tomás Drysdale y Cía.; Hasenclever y Cía.; Mantels y Cía.; y Moore y Tudor, en la cual piden se fije la interpretación que debe darse al art. 26 de la ley nº 4933 estableciendo, según á su juicio corresponde, que los beneficios acordados á las máquinas y extendidos por dicha disposición á los repuestos, no se limitan al derecho de importación, sino que también comprenden al aforo; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 26 de la ley nº 4933, hace extensiva á «las piezas de repuesto de cualquier metal y de cualquier forma y naturaleza que sean, con tal que se manifiesten como tales y pueda probarse su aplicación á la máquina á que se destinan, etc.», los beneficios acordados en *dicha ley* á la máquina entera;

2º Que la mencionada ley nº 4933 no acuerda en ninguna de sus disposiciones beneficio de aforo á máquina alguna, concediéndolo, en cambio, expresamente en lo que se refiere á los derechos de importación.

3º Que en consecuencia, no debe interpretarse el art. 26 de la citada ley en la forma pretendida por los ocurrentes, desde que no puede extenderse á los repuestos un beneficio (de menor aforo) que la misma ley no acuerda á las respectivas máquinas.

4º Que esta conclusión se encuentra corroborada por la nota 5ª de la sección «Ferretería» de la tarifa de avalúos, en la cual se establece que: «Los accesorios y repuestos de máquinas se aforarán según su partida correspondiente *si no figuran en partida especial*», de cuyos términos se infiere que teniendo el repuesto partida propia le será aplicable el aforo fijado en ella con independencia del que tenga la máquina á que se destine.

5º Que las consideraciones precedentemente expuestas, demuestran la improcedencia de la petición de fojas 1, ante los términos de la ley, aunque el Poder Ejecutivo la considera apoyada en la equidad,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el art. 26 de la ley nº 4933, al hacer extensivo á los repuestos los beneficios que dicha ley acuerda á las máquinas, no se refiere al aforo.

2º Tómese nota y resérvese en carpeta especial, para someter oportunamente á la consideración del Honorable Congreso, las modificaciones que sobre este punto se estime conveniente introducir en la tarifa de avalúos.

3º Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

XXV

Mandando archivar un sumario

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Visto el precedente sumario elevado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, del que resultan completamente infundados los cargos formulados en el periódico «El Avisador Mercantil», de fecha 16 de diciembre próximo ppdo,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

LOBOS.

———

XXVI

Mandando archivar un sumario

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Señor Ministro:

Inmediatamente de conocer la denuncia que el señor Octavio Grandoli hiciera á V. E. contra el subinspector de Rosario, don Augusto Piazza, á quien acusaba de tomar participación activa en la política local, usando de la influencia de su cargo, esta Administración ordenó telegráficamente al jefe de la sección la instrucción del sumario correspondiente para el esclarecimiento del hecho denunciado.

El expediente nº 19, letra F del corriente año, que tengo el honor de elevar adjunto á V. E., comprueba felizmente para esta Administración, la falta de fundamento de la denuncia y la corrección con que ha procedido el empleado inculpado.

En virtud del pedido que formula el interesado, solicito de V. E. se sirva ordenar el desglose y remisión á esta Administración de la libreta cívica provincial que corre agregada al sumario adjunto.

Reitero á V E. la seguridad de mi consideración más distinguida.- Buenos Aires, enero 17 de 1907.—R. VARELA.—Administrador General.—*J. A. Araoz*, secretario.

—

Buenos Aires, enero 19 de 1907.

Visto que del precedente sumario resultan desvirtuadas las acusaciones formuladas contra el subinspector de Impuestos Internos, en el Rosario, don Augusto Piazza,

SE RESUELVE:

Dése por terminado dicho sumario y pase á la Administración de procedencia para su archivo, previo desglose de la partida cívica provincial adjunta.

LOBOS.

———

XXVII

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Kirschbaun y Cía., pidiendo la anulación del cargo nº 179 que les ha formulado la oficina de revisación de la aduana de la capital, por retardo en finiquitar el manifiesto de despacho nº 142.146; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el manifiesto de referencia fué finiquitado y abonados los derechos respectivos dentro del término que señala el art. 29 de la ley nº 4933 y estando ésta en vigencia, (5 de enero de 1906).

2º Que según se ha establecido en casos análogos, el actual debe regirse por la ley vigente al abonarse los derechos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo observado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

———

XXVIII

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Murzi y Carbone, pidiendo se deje sin efecto el reparo nº 490, formulado por la oficina de balances de la Inspección General de Aduanas, al manifiesto nº 147562 de 1905; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el reparo de que se trata fué formulado en razón de que los señores Murzi y Carbone, abonaron el día 9 de febrero de 1906 los derechos correspondientes á una partida de carburo de calcio, según la tarifa de avalúos y la ley de aduanas vigente en 1905.

2º Que de acuerdo con lo resuelto en otros casos análogos anteriores, los derechos debieron ser liquidados según la ley de aduanas vigente al efectuarse el pago (ley nº 4933),

3º Que el decreto de 13 de febrero de 1906, invocado por los recurrentes, autoriza á los interesados para optar por la tarifa de avalúos de 1905 ó la de 1906 en los despachos pendientes, pero no es aplicable á los que ya estaban finiquitados en esa fecha ni se refiere al derecho de importación, sino al aforo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXIX

Acordando una devolución de derechos de eslingaje.

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Sinistri y Laffin pidiendo devolución de ($ 16.50 o/s) diez y seis pesos con cincuenta centavos oro, abonados por eslingaje de un mil fardos de hilo para segadoras, girados á depósitos particulares,

Y CONSIDERANDO:

1º Que de los informes producidos resulta que 494 fardos fueron depositados en depósitos particulares en la Boca y el resto en los de Catalinas Sud.

2º Que por lo que respecta á los primeros, rige la ley nº 4928, la cual en su art. 5º exige el pago del impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de peones fiscales.

3º Que el eslingaje de las mercaderías que entran á los depósitos pertenecientes á la empresa Catalinas, corresponde á ésta por su concesión, y por lo tanto no sería justo exigir el mismo impuesto á favor del fisco,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores Sinistri y Laffin la devolución de la suma que hayan pagado á la aduana de la capital por concepto de eslingaje de los 506 cajones de hilo, comprendidos en el manifiesto nº 110132 y entrados á los depósitos de Catalinas Sud.

Pase á la Inspección General de Aduanas para que se practique por la aduana de la capital la liquidación correspondiente y á los demás efectos.

LOBOS.

XXX

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Ohl y Petersen, pidiendo devolución de derechos abonados por cestos de paja, para protección de botellas, pedidos á despacho bajo manifiestos nos 8691 y 10.323 de la aduana de Rosario; atento los informes producidos que comprueban la exactitud de los hechos alegados por los ocurrentes, y

CONSIDERANDO:

Que si bien este Ministerio ha resuelto en un caso análogo (exp. 4318-O-906) que los cestos de paja á que se refiere el presente no están sujetos á derechos de importación cuando vienen sirviendo de resguardo á las botellas vacías, no puede atribuírsele efecto retroactivo á dicha resolución,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Malato y Pastrana, pidiendo se dejen sin efecto los reparos que le ha formulado la oficina de balances de la Inspección General de Aduanas, en el manifiesto nº 147255 de la aduana de la capital, por diferencia de derechos; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los reparos recurridos se refieren á la diferencia de derechos de fototipias, cobrada de menos por error tipográfico de la tarifa de avalúos, salvado por decreto de 29 de mayo de 1906.

2º Que así como en varias resoluciones de este Ministerio se ha reconocido en los importadores el derecho de exigir la devolución de lo que hayan pagado demás por causa de dichos errores, es obvio que también corresponde al fisco idénticos derechos respecto de lo que haya percibido de menos.

3º Que resulta tanto más procedente el reparo, si se tiene en cuenta que los ocurrentes solicitaron y obtuvieron la rebaja de los derechos que habían abonado sobre esta misma mercadería, fundados en la existencia de error en la liquidación primitiva,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación del reparo solicitado.

Para sus efectos, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXII

Denegando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores J. S. Dodero y Cía., pidiendo se les exonere de la multa de 2% en que incurrieron por demora en la presentación de los despachos correspondientes á 22 cajones de tejidos, venidos en el vapor «Mendoza», dentro de los ocho días que determinan las ordenanzas de aduana, debido á que los conocimientos respectivos por falta de vapores postales, en el puerto de Génova, no llegaron á ésta en tiempo oportuno; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que cualquiera que sean las causas que impidieron la documentación en forma de los manifiestos de despacho respectivo, procede hacer efectiva la multa que determina el art. 929 por la infracción del art. 114 de las ordenanzas de aduana, máxime cuando los interesados pudieron hacer uso de la facultad acordada por el art. 108 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Declarando procedente la exoneración de una multa.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud del señor Daniel Mackinlay (hijo), pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio, en el expediente nº 3381 H/906, que le impone la multa de 5 % por demora en el retiro de mercaderías documentadas bajo manifiesto nº 1813; atento los informes agregados, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo informado por la alcaidía de la aduana de la capital, á fs. 2, del expediente agregado nº 3881 M/906, el buque conductor de la mercadería terminó su descarga el 6 de enero de 1906 y durante el término de 30 días que el art. 29 de la ley nº 4933 fija para la extracción, se produjo la huelga de carreros en que se funda el pedido de reconsideración.

2º Que de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en casos análogos, la causal invocada es bastante á justificar, en equidad, la exoneración de multa que se solicita,

SE RESUELVE:

Declárase procedente la devolución de la suma que haya abonado por concepto de multa de 5 % incluída en el cargo nº 12657 de la aduana de la capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que la aduana de la capital practique la correspondiente liquidación y á los demás efectos.

LOBOS.

XXXIV

Aprobando una resolución de la aduana de la capital.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Visto que la aduana de la capital, en cumplimiento de lo ordenado en la última parte del art. 140 del decreto reglamentario de la ley de aduana, da cuenta que ha habilitado con carácter provisorio, á pedido de los señores F. H. Lenders, el patio que está contiguo al depósito fiscal de los mismos, ubicado en la calle Pedro Mendoza nº 3879, á efecto de depositar en él maderas,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento observado por la aduana de la capital, en el presente caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Denegando la introducción de una partida de fósforos de palo al puerto de la capital.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Introductora de Buenos Aires, pidiendo se le permita introducir por la aduana de la capital, una partida de 75 cajones de fósforos de palo; y teniendo en cuenta que el decreto de 7 de julio ppdo. reglamentando la introducción de inflamables, prohibe la operación solicitada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XXXVI

Confirmando un fallo

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E. el expediente nº 309/C de la aduana de la capital, en el cual se ha deducido apelación por el empleado denunciante.

Tratándose de divergencias sobre la calidad del artículo pedido á despacho, la resolución dictada por el tribunal de vistas en ejercicio de la misma que le confiere el superior decreto de 1º de febrero de 1900, determina la partida del arancel con sujeción á la cual debe ser clasificada la mercadería. Como esa resolución se aviene en el presente caso con lo manifestado por el importador, el fallo absolutorio es de rigor y V. E. debe confirmarlo.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Denunciado por el vista señor Castro Videla, como impresos sobre cartulina, los 660 kilos pedidos á despacho por don Juan Arzeno, como impresos en papel para avisos; el tribunal de vistas, después de tomar en consideración los antecedentes necesarios, resolvió bien manifestada la mercadería en cuestión. Y el señor Administrador, teniendo en cuenta esa clasificación, mandó sobreseer la causa.

Teniendo en cuenta que el fallo se ajusta á lo que corresponde con arreglo á la declaración hecha por el tribunal de vistas, pienso que V. E. debe confirmar esa resolución, no obstante lo alegado por el vista apelante.—Buenos Aires, enero 14 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor C. Castro Videla, vista de la aduana de la capital, del fallo absolutorio del señor Administrador de la misma, en la denuncia sobre diferencia de calidad en una partida de 4 cajones con 600 kilos impresos, pedidos á despacho bajo documento nº 146.963/906, por el señor Juan Arzeno; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo establecido en los artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduana y en el decreto de 21 de julio de 1902, es improcedente el recurso de apelación contra las resoluciones administrativas, que como la recurri-

da se ajusta á la clasificación de las mercaderías hecha por el tribunal de vistas.

2º Que de consiguiente, no puede tomarse en consideración para aplicarlas al presente caso, las razones aducidas por el apelante en cuanto se refieren á la apelación.

3º Que el defecto de forma que el recurrente señala en la declaración del tribunal de vistas, corriente á fs. 7 del sumario, no constituye causa de nulidad,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Permiso para vender materiales

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre del año 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso que solicita para vender libre de derechos, con intervención de la aduana de la capital, 15,000 kilos madera vieja de envases y 20,000 kilos carbonilla.

Una vez cumplida la presente resolución, la citada aduana devolverá lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXVIII

Permiso para transferir materiales

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud el permiso solicitado para transferir á la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, con intervención de la aduana de la capital, sin cargo de derechos, (100.000) cien mil kilos de cemento Portland.

La referida aduana devolverá lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXXIX

Permiso para transferir materiales

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pascual Waldman, el permiso que solicita para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (2053) dos mil cincuenta y tres kilos de hilado de algodón y (10) diez kilos de lana á los señores J. Rosenvald y Cía.

La citada repartición practicará los cargos y descargos pertinentes en la cuenta que lleva á los referidos industriales

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XL

Permiso para transferir materiales

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud el permiso que solicita para vender (8) ocho llantas de ruedas de locomotoras al arsenal de Puerto Militar, debiendo intervenir en la operación la aduana de Bahía Blanca.

La repartición citada, una vez cumplida la presente resolución, devolverá lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS

XLI

Permiso para transferir materiales

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la nota que precede de la Municipalidad de Rosario, en la que solicita se autorice á la Compañía General de Tramways de dicha ciudad para cederle libre de derechos (1500) un mil quinientos metros de hilo conductor de cobre, que será empleado en el alumbrado eléctrico municipal,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado, debiendo intervenir en la operación la aduana de Rosario, la que practicará las anotaciones respectivas en la cuenta que lleva á la citada empresa.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XLII

Permiso para transferir materiales

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á la sociedad «Cotonificio Del Acqua» el permiso solicitado para transferir siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (12.584) doce mil quinientos ochenta y cuatro kilos algodón hilado, á la «Sociedad Italiana per L' Exportacione é per L' Industria Italo Americana».

La aduana citada practicará los cargos y descargos pertinentes en las cuentas que lleva á las sociedades referidas.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XLIII

Permiso para transferir algodón hilado.

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Adrián Sochon el permiso que solicita para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (448) cuatrocientos cuarenta y ocho kilos de algodón hilado, á los señores David Costaguto y Cía., para ser entregados al telar.

La referida aduana practicará los cargos y descargos respectivos en las cuentas que lleva á los industriales mencionados.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XLIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Vista la solicitud que precede del cura de la iglesia de San Pedro, en Mar del Plata, pidiendo el libre despacho de (4) cuatro cajones con 3850 kilos estatuas de piedra destinadas para el culto católico de dicho templo, las que por resolución nº 2953 de este Ministerio, se acordó su libre importación, siempre que en el conocimiento respectivo constara la consignación al titular del templo á que se destinan, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando en el presente caso viene los referidos cajones á la orden, es al sólo efecto de percibir el importe por la casa remitente, como se comprueba por las cartas acompañadas, y se trata de una donación de la señora de Sansinena á beneficio de ese templo,

SE RESUELVE:

Concédese por excepción el libre despacho de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4290 de 26 de enero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (10) diez bultos conteniendo parte de máquinas, de hierro fundido, llegadas en el vapor «Pontos» las que se destinan á las construcciones militares que se ejecutan de acuerdo con la ley citada, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones conteniendo estatuas y candelabros, siempre que éstos contengan atributos religiosos, llegados en el vapor «Rumeric» destinados al servicio del culto en el Asilo del Buen Pastor.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XLVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo útiles químicos, transportados por el vapor «Cap Blanco» con destino á la sección agronomía, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Agricultura.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XLVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (18) diez y ocho cajones conteniendo aparatos y útiles de vidrio y metal, para laboratorio de química, llegados en el vapor «Cap Ortegal» destinados á la enseñanza en el Instituto Nicolás Avellaneda.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XLIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo efectos personales, llegado en el vapor «Royston Grange» destinados al uso personal del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

L

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (16) diez y seis bultos conteniendo cables para instalaciones eléctricas, llegados en el vapor «Pontos» con destino al servicio de los buques de la armada, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Marina.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

LI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo papel de empapelar, llegado en el vapor «Danube» para uso particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

LII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 378, 379 y 380 O/907, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(23) Veintitrés chapas de mármol rústico, llegadas en el vapor «Speranza» con destino á las obras para casa de administración, (expt. no 378 O/907);

(8) Ocho cajones conteniendo (200) doscientos medidores para agua y piezas de repuesto para los mismos, transportados por el vapor «Pontos» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (expte. no 379 O/907);

(20) Veinte cajones conteniendo piletas de pedestal; (20) veinte depósitos de hierro fundido para agua, y (4) cuatro atados caños hierro galvanizado, venidos en el vapor «Velázquez» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Mendoza (expte no 380 O/907), según se expresa en las notas respectivas de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

LIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (270 000) doscientos setenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, venidas en el buque «Ruggero Padre» destinada á la construcción de las obras de defensa de la dársena norte.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

LIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, siempre que contengan atributos religiosos, (4) cuatro cajones conteniendo candelabros de metal y sus artefactos, con peso de (256) doscientos cincuenta y seis kilos, llegados en el vapor «Italie», para el convento de las Hermanas Adoratrices.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

LV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 4290 de 26 de enero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (700) setecientas barricas de tierra romana, llegadas en el vapor «Martazan» con destino á las construcciones militares que se ejecutan de acuerdo con la ley referida.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando una autorización

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Vista la presentación de la sociedad «Estímulo de Bellas Artes», en la solicitud elevada por la dirección de la academia nacional del ramo, pidiendo le sean cedidos en calidad de donación los armazones, modelos y demás enseres en desuso en este instituto, para ser utilizados en la escuela de dibujos que aquella corporación ha resuelto fundar para servir de enseñanza á obreros;

Y teniendo en cuenta el fin altamente útil que á ese mobiliario dará la sociedad recurrente,

SE RESUELVE:

Que vuelva este expediente á la dirección de la Academia de Bellas Artes, á la que se autoriza á donar á la sociedad de que se trata los muebles y todos los útiles que pide con el objeto expresado, siempre que ellos no presten servicio alguno para el funcionamiento regular de la academia.

Y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia sin goce de sueldo por el término de tres meses, al escribiente de 1a de la habilitación del Ministerio de Marina, don Francisco J. A. Meeks; y nómbrase en su reemplazo por el tiempo que dure la mencionada licencia, á don Arturo Galíndez.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores J. F. Badaracco y Cía, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de un depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada ;y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á los señores J. F. Badaracco y Cía., la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 13 de agosto de 1906, según constancia del recibo adjunto no 3744, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención de los señores J. F. Badaracco y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Raymond Concrete Pile Company, solicita la devolución de la suma de sesenta y un pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 61,97 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por ella depositada en Tesorería General de la Nación al solicitar patente por diez años y lo que le corresponde abonar por una adicional por ocho años, que es por el término que le ha sido concedida; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á la Raymond Concrete Pile Company, la devolución de la cantidad de sesenta y un pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 61,97 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por ella depositada en Tesorería General de la Nación, con fecha 8 de junio del año ppdo., según constancia del recibo adjunto no 2612, al solicitar patente por diez años y lo que le corresponde abonar por una adicional por ocho

años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención á la Raymond Concrete Pile Company, la suma de sesenta y un pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 61 97 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores H. Lentz y C. Bellens, solicitan la devolución de la cantidad de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre el depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una patente por quince años, y lo que les corresponde abonar por una de diez, que es por el término que les ha sido concedida; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores H. Lentz y C. Bellens, la devolución de la cantidad de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre el depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 12 de de julio de 1906, según constancia del recibo adjunto nº 3177, al solicitar el registro de una patente por quince años, y lo que les corresponde abonar por una de diez, que es por el término que les ha sido concedida.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores H. Lentz y C. Bellens, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una subdivisión de tierras

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Tierras y Colonias en su precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión de las tierras de la zona sur del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, proyectada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la que modificará la aprobada por decreto de 6 de julio de 1904, debiendo sujetarse á la nueva subdivisión los interesados en adquirir esas tierras en arrendamiento, al formular sus pedidos ó al ratificarse en los ya hechos, de acuerdo con lo establecido por el art. 1º del decreto de noviembre 14 de 1906.

Art. 2º Declárase subsistente la reserva para fines de utilidad pública establecida por el art. 4º del decreto de 6 de julio de 1904, y pase á sus efectos á la Dirección General de Tierras y Colonias, la cual queda autorizada para hacer imprimir los respectivos planos, en el número de ejemplares que considere conveniente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

V

Acordando prórroga para el pago de unas cuotas.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Luis Krzyminski, concesionario de la fracción D, lote 269 de la colonia Apóstoles, solicita se le conceda un año de prórroga para el pago de las cuotas correspondientes á los anticipos que le fueron acordados; y atento á que de lo informado por el administrador de esa colonia, resulta que el lote de que se trata está dentro de la zona devastada por la sequía y la langosta; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Luis Krzyminski la prórroga de un año que solicita para el pago de las cuotas correspondientes á la deuda que tiene contraída por anticipos, y vuelva á a Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 696 F. 1907.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de cincuenta y siete mil ciento nueve pesos, treinta y cinco centavos moneda nacional, por gastos efectuados durante el segundo trimestre del año ppdo. en la construcción del ramal de Perico á Ledesma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 695. F. 1907.

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de doscientos cincuenta mil ciento veintitrés pesos, cuarenta y ocho centavos moneda nacional, por gastos efectuados durante el segundo trimestre del año ppdo. en la construcción de la prolongación del ferrocarril de Zuviría á Guachipas

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Nombrando una comisión de estudios

Exp. 592 I.-1907.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Siendo necesario organizar la comisión que debe realizar sobre el terreno los estudios de embalse desde Los Sauces hasta Huaca, en la quebrada de La Rioja, ordenados por la ley 4894,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 1ª á don Pedro Bazán con ($ 350 m/n) de sueldo mensual y ($ 270 m/n) de sobresueldo.

Ayudantes niveladores á los señores Arturo Cabral Barros, Julio Amesti y Luis Porcelana con ($ 200 m/n) de sueldo mensual y ($ 180 m/n) de sobresueldo.

Dibujante de 1ª á don Waldino Caldentey con el sueldo mensual de ($ 180 m/n) y ($ 150 m/n) de sobresueldo

Los sobresueldos se liquidarán solamente mientras el personal permanezca en campaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando un convenio

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto el convenio celebrado entre la Sociedad Puerto del Rosario y la razón social Wilson, Sons y Cía Ld, por el que se autoriza á ésta para practicar el embarque y desembarque de carbón, utilizando con ese objeto sus instalaciones existentes en la barraca Rosarina; y atento lo manifestado en los informes que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Antonio Atienza del puesto de auxiliar dibujante de la comisión de estudios del ferrocarril entre los puertos de la capital y La Plata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aceptando una renuncia

Exp. 559. B. 907.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de 2ª clase de la séptima sección de puentes y caminos (Córdoba y Santiago del Estero) don León M. Bonney Ibero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Autorizando la construcción de un desvío.

Exp.-nº-8669-F-906.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Vistos los planos y presupuesto formulados por la administración del ferrocarril Andino, relativos á la construcción de un desvío en el kilómetro 155 del ramal á Dolores para el servicio de la propiedad de don Oscar Wingard, así como el contrato ad referéndum celebrado con dicho señor; y teniendo en cuenta que dicha cons-

trucción no representa al ferrocarril desembolso alguno en efectivo, por cuanto estará á su cargo únicamente el suministro de materiales usados provenientes de la renovación de sus vías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción del desvío á que se hace referencia de conformidad con los planos presentados y apruébase el presupuesto respectivo, importe de once mil ochocientos treinta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 11.839,90 m/n) á que asciende el presupuesto respectivo, así como el contrato formulado ad referéndum entre la administración del ferrocarril Andino y el señor Oscar Wingard, por el cual éste se compromete al abono de la mano de obra ó sea la suma de tres mil trescientos setenta y ocho pesos con noventa centavos ($ 3 378,90 m/n) y del sueldo del guardaaguja encargado del cambio correspondiente, y la administración del ferrocarril á suministrar los materiales cuyo valor asciende á ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos ($ 8.461 m/n)

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Acordando prórroga para la terminación de unos trabajos.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto este expediente, por el que el contratista de las obras de reparación del camino de Chos Malal á río Neuquen don José Wallhonrat solicita se le conceda prórroga hasta el 30 de abril próximo para la terminación de los ocho puentes que debe construir en dicho camino, alegando como causa fundamental del retraso en las obras, la escasez de rollizos de ciprés que debía emplear, lo que le ha obligado á contratar en Chile la adquisición de roble, cuyo costo es mayor que el de aquéllos, por lo cual pide á la vez se le permita efectuar su substitución, y

Considerando de acuerdo con la manifestado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, que siendo exacta la causal invocada y ajena á la voluntad del contratista, hay equidad en conceder la prórroga que pide, y que en cuanto á la substitución de material propuesto tampoco hay inconveniente en acordarla, desde que no se alteran los precios del contrato ni disminuye la solidez y bondad de la obra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la prórroga solicitada para la terminacción de los trabajos referidos, así como la substitución de rollizos en el piso de los puentes, por tablones de roble de las dimensiones que se detallan en el informe de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, sin alteración en los precios convenidos para aquel material.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando un contrato

Exp. nº-10507-P.-906.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el Director General de Puentes, Caminos y Telégrafos, don Juan Molina Civit, y el señor Pemberton Smith, en representación de la United States Steel Products export Company, para la provisión del material metálico con destino al puente carretero á construirse sobre el arroyo Feliciano, á que se refiere el decreto de fecha 13 de diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Aprobando una liquidación

Exp. nº 4042.-R./1906.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Vista la liquidación de obras practicada por la Dirección General del ramo, en virtud del decreto de fecha 28 de junio del año ppdo. que declara rescindido el contrato celebrado con los empresarios señores Victorio Rissotto y Cía., para la construcción del edificio destinado al Instituto Bacteriológico; vista igualmente la adjunta presentación de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que la devolución de la garantía que piden los contratistas, no corresponde, por cuanto de conformidad con los arts. 67 y 68 de la ley de obras públicas, ella debe quedar afectada á los resultados de la rescisión ó sea para poner á cubierto al fisco de los perjuicios que el nuevo contrato pudiera irrogarle;

Que por lo que respecta á la liquidación de las obras realizadas, habiéndose ellas efectuado de conformidad con lo que establece para tales casos la ley de obras públicas, corresponde sea aprobada y ordenado su pago, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, en su precedente dictamen;

Que en cuanto á los demás pedidos que comprende la presentación formulada por los señores Rissotto y Cía. no fundándose ésta en disposición alguna de la ley de obras públicas, ni invocándose por otra parte razones atendibles, deben desestimarse,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación adjunta y el certificado correspondiente valor de cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 56.551,38 m/n) relativos á las obras realizadas por los empresarios Victorio Rissotto y Cía. en la construcción del edificio destinado al Instituto Bacteriológico, en virtud del contrato cuya rescisión se declara por decreto de 28 de junio ppdo.

Art. 2º Reténgase el depósito de garantía hecho por los señores Rissotto y Cía., á los efectos que se establece en la segunda parte del art. 67 de la ley de obras públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Obras Arquitectónicas á los fines que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Modificando el art. 191 del reglamento general de ferrocarriles.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda modificado en la siguiente forma el art. 191 del Reglamento General de Ferrocarriles:

Art. 191 No obstante lo dispuesto en el art. 189, toda encomienda deberá entregarse para su despacho:

a) «En trenes generales con una hora de anticipación por lo menos á la marcada en los horarios para la salida de aquéllos, si se tratase de estaciones principales, y con treinta minutos de anticipación en las demás estaciones».

c) «En trenes urbanos con treinta minutos de anticipación á la salida de cada tren».

«Tratándose de estaciones principales, la recepción de encomiendas queda clausurada á las seis de la tarde».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Ampliando un decreto

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que cuando se expidió el decreto de fecha 30 de abril de 1906, nombrando al ingeniero don Apolinario Lucero para reemplazar al ingeniero don Ernesto Díaz, en el puesto de inspector de la construcción del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, no se consignó por omisión que dicho empleado gozaría del beneficio del viático reglamentario cuando por razones de servicio hubiera de viajar fuera de la línea de su jurisdicción;

Que esta cláusula ha figurado en los decretos de nombramientos de los ingenieros Díaz y Aguirre, rigiendo actualmente para este último que desempeña idénticas funciones que las del ingeniero Lucero, en las obras de construcción de Serrezuela á San Juan.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles é informe de la de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el decreto de 30 de abril ppdo., por el que se designa inspector de las obras de construcción del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, al ingeniero don Apolinario Lucero en el sentido de que á dicho empleado le corresponde desde la fecha de su nombramiento percibir el viático reglamentario por cada vez que en razón de las funciones que desempeña, haya tenido ó tenga que viajar fuera de la línea de su jurisdicción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para la toma de razón que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Substituyendo el nombre de una estación.

Buenos Aires, enero 22 de 1907.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Substitúyese el nombre de la estación Eloy Palacios del ferrocarril Central Argentino, por el de «Barrio Vila».

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre..... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Señor Rector...............................

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector, para que en el caso de que aun no hubiera rendido cuenta á esta repartición, de las sumas que ha recaudado ese establecimiento por derechos de examen, matrículas y certificados de estudios, en los ocho primeros meses del año pasado, es decir, hasta el 31 de agosto inclusive, cumpla con aquel deber antes del día 5 de febrero próximo, que se le fija como plazo y con carácter de improrrogable.

Al mismo tiempo hago presente al señor Rector, que á dichas cuentas deberán acompañarse los respectivos libros talonarios, pues sin éstos no será posible examinarlos.

Saludo al señor Rector atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *J. B. Brivio*, secretario.

v 5 febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	51	Certificados	167	1060 50
Para inscribir....	82	Inscripciones	94	752 —
	133		261	1812 50

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO DEL 23 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	251 30
Boletín Oficial.........................	»	36 —
Total............	$	287 30

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 22 de enero de 1907..........................	507.627 02	223.355 88	16.537 61	239.893 49	500 75
Total recaudado en el mes corriente	6.881.727 12	3.027.959 94	181 320 44	3 209.280 38	66.226 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 17

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Licenciamiento de conscriptos de la clase de 1884 — Nombramientos de secretarios de la junta de sorteo y de habilitados.—Retiro de un jefe asimilado y un oficial—Jubilación de un empleado civil.—Aumento de una pensión de retiro.—Modificación de nombre de un maestro de gimnasia y esgrima. — Licencias.—Sobreseimiento.—Destitución de una clase.—Imposición de pena.

Licenciamiento de conscriptos:

Capital Federal, enero 15 de 1907.—Debiendo efectuarse el licenciamiento de conscriptos de la clase de 1884 por un año,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º El día 1º del próximo mes de febrero, los comandos de cada región, división de instrucción, cuerpos aislados, etc., procederán á licenciar los conscriptos de un año, de la clase de 1884.

Art. 2º El Gran Estado Mayor dispondrá que la 1ª división envíe á las regiones el personal de jefes y oficiales necesarios para extender pasajes, indicar horarios, abonar el rancho correspondiente á la duración de la marcha hasta la llegada á los domicilios y los gastos de cabalgadura etc.

Art. 3º Conforme á lo determinado en el artículo 17 de la ley 4707, los señores jefes de unidades dispondrán que se hagan en las respectivas libretas de enrolamiento las anotaciones pertinentes.

Art. 4º Los conscriptos serán licenciados con el uniforme de uso en el cuartel, no comprendiendo el capote ni los atributos del cuerpo y arma.

Art. 5º Todas las prendas que no llevaren, serán entregadas á la Intendencia de Guerra para su desinfección y almacenamiento.

Art. 6º Los comisarios de transportes extenderán únicamente órdenes de pasajes para las comisiones y conscriptos á licenciarse.

Art. 7º Queda absolutamente prohibido dar

pasajes para otro destino que aquél de donde fueron traídos los conscriptos.

Art. 8º Para el licenciamiento se observará lo siguiente:

a) De 15 á 30 conscriptos por una misma línea, los acompañará una clase ó soldado.

b) De 30 á 60, una clase y un soldado.

c) Más de 60, un oficial, una clase y un soldado.

Art. 9º Cada conscripto recibirá 50 cts, (cincuenta centavos) por día en concepto de racionamiento, y dos pesos ($ 2) por cada 30 kilómetros de gastos de cabalgaduras ó carros para aquéllos que no tuvieran otros medios de transporte, desde la estación ó punto de desembarque hasta su domicilio.

Art. 10. La Administración Central hará entrega al jefe de la 1ª división del Gran Estado Mayor, de la cantidad de ($ 10.000) diez mil pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta, para gastos de preparación del licenciamiento, viático de comisiones, racionamiento de conscriptos, pago de mensajerías, cabalgaduras, carros, etc.

Art. 11. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbranse secretarios de la junta que debe presidir el sorteo de la clase de 1886, á verificarse el 21 del corriente, á los mayores Neris F. Redruello y Enrique Méndez, del estado mayor del ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, enero 18 de 1907.—Habiéndose concedido licencia por un mes al cirujano de la junta de excepciones de Santiago del Estero, doctor don Gregorio González,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase médico de la referida junta y mientras dure la licencia del titular, al doctor don Félix Gallego.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, enero 15 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por el año 1907; de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el capitán retirado don Nicolás Fernández,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por el año 1907, al capitán retirado don Nicolás Fernández, sin perjuicio, de las funciones que desempeña.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 16 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del regimiento 3 de caballería de línea, por el año 1907, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas: y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente 1º don Florencio A. Martínez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del regimiento 3 de caballería de línea, por el año 1907, al teniente 1º don Florencio A. Martínez.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, enero 16 de 1907.—Visto el presente expediente de retiro del teniente coronel de sanidad don José A. Salas, pidiéndolo de acuerdo con los artículos 7 y 8, capítulo II, título III de la ley orgánica, militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel de sanidad don José A. Salas, de acuerdo con los artículos 7 y 8, capítulo II, título III de la ley orgánica militar, nº 4707, con goce del 78 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 25 años 10 meses y 6 días, y de conformidad al superior decreto de fecha 28 de noviembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 16 de 1907.—Visto la presente solicitud de retiro, del subteniente don Domingo Giménez Luna, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II, de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al subteniente don Domingo Giménez Luna, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II, de la ley orgánica militar, 4707, con goce del (66) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (21) veintiún años, (7) siete meses y (7) siete días, de conformidad al superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906, y además el 20 % de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Jubilación:

Capital Federal, enero 16 de 1907.—Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación al empleado de la administración nacional don Roberto Fincati, con el 57.60 % del sueldo que goza, ó sea, $ 230,40 centavos, y por haber prestado 24 años de servicios continuados, é inutilidad física, de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando al empleado de la administración nacional don Roberto Fincati, le jubilación del 57,60 % del sueldo que goza, ó sea ($ 230,40 ctvs. m/n) doscientos treinta pesos moneda nacional con cuarenta centavos, que le corresponden por tener 24 años de servicios continuados, é inutilidad física, de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la ley 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y vuelva á la junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Aumento de pensión:

Capital Federal, enero 16 de 1907.—Visto el presente expediente, iniciado por el mayor retirado don Orencio Mur, solicitando la reconsideración del decreto de retiro de fecha 30 de julio de 1906, y que se le acuerde el beneficio del superior decreto de fecha 28 de noviembre del mismo año; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del mayor don Orencio Mur, acordado el 30 de julio de 1906 con el 84 % del sueldo de su empleo, debió ser con el 87 % por alcanzar sus servicios aprobados á veintiocho años, ocho meses y veinte días, y de conformidad al superior decreto de fecha 28 de noviembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Modificación de nombre:

Capital Federal, enero 18 de 1907.—Vista la presente solicitud del maestro de gimnasia y esgrima don Manuel G. Caraballo, en que manifiesta ser su verdadero apellido Manuel Giacchino, como lo comprueba la fe de bautismo,

El Ministro de Guerra,—

RESUELVE:

1º Autorízase al maestro de gimnasia y esgrima don Manuel G Caraballo para firmar en lo sucesivo Manuel Giacchino.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Buenos Aires, enero 16 de 1907.—Visto la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese veinticinco días de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al cadete del Colegio Militar Manuel José Saubidet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, enero 18 de 1907.—Visto la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese seis meses de licencia para ausentarse á la República del Paraguay, al capitán asimilado retirado don José Racioppi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Al practicante menor del Hospital Militar Central don Pedro S. Acuña, por un mes para pasar á Catamarca.

Al médico de la junta de excepciones de Santiago del Estero, doctor don Gregorio González, por un mes.

Al subteniente don Adolfo Vieyra, de la 4ª división del Gabinete Militar, prórroga por diez días.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 18 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo de castigos aplicados al soldado José L. Vargas, por el capitán don Pedro Cenoz, perteneciente al regimiento 2 de caballería de línea, por no constituir falta, pues le fueron aplicados para someterlo; conforme á lo determinado en el artículo 334, inciso II, del Código de Justicia Militar, con la declaración de que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor.

Al soldado Vargas se le levanta la prisión preventiva, decretada por el señor juez de instrucción, por tratarse en este caso, del mismo hecho de insubordinación por el que fué ya juzgado, según nota de folio uno, y estar com-

prendido en el artículo 334, inciso III, del Código de Justicia Militar.

Destitución;

Por R. S., de fecha 16 del corriente mes, se destituye de su clase al sargento Carlos Barrientos, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por su mala conducta, de acuerdo con la disposición contenida en el art. 41 del reglamento de las faltas de disciplina y sus penas

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 26 de octubre ppdo. se impone al soldado Nicolás Jerez, perteneciente al regimiento nº 2 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704, inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y un año de recargo en al servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710, con más la accesoria que especifica el artículo 708, del mismo código.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

No habiendo sido aceptadas las propuestas hechas en licitación publica para racionamiento de jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos y para los detenidos en el departamento y depósitos de contraventores durante el año actual, se llama nuevamente á licitación verbal, de acuerdo con el mismo pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, debiendo presentarse las propuestas verbales en la misma oficina, el jueves 24 del mes corriente, la primera á las 2 y 30 p m, la segunda á las 3 p m.

Para poder hacer ofertas, deben depositarse $ 1000 m/n, en la Tesorería de este Departamento á la orden del señor Jefe de Policía, cantidad pue será retenida como garantía solamente á los que obtengan las provisión.—Buenos Aires enero 15 de 1907.—Juan M. Oyuela, Comisario de Ordenes. v 24-enero.

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes. Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, e día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-8-febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle genera,l en la comisaría de órdenes

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacínico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m — Buenos Aires, diciembre 26 de 1906 — Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De acuerdo con lo aconsejado por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 11199-N-905,

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de artefactos de gas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares*. v-30-enero.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 45568 C 906,

El Presidente de la H Comisión Municipal en ejercicio del D. E.

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de óptica.

Art 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v 30 enero.

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 39386-M-906.

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de coronas fúnebres.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-30-enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un salón destinado á laboratorio y depósitos en la Oficina Química Municipal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m — Buenos Aires 23 de enero de 1907 El secretario. v. 30 enero

Llámase nuevamente á licitación para el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Anuario Estadístico del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v. 30 de enero.

Licitación para la provisión de doscientos sesenta y cinco potros con destino á la Administración de Limpieza y sección Belgrano. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 21 de 1907. v.-31 de enero.

Llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 2 1/2 p m. para el arrendamiento del kiosco anexo al Mercado Lorea, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v. 29 de enero.

Licitación para la construcción de un puente en el lago de regatas del parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 21 de enero de 1907.—El secretario. v 28 enero.

Licitación para revestir de azulejos varias salas, cinco pabellones de pensionistas y la despensa del Hospital Muñiz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de enero de 1907.—El secretario. v.- 28 de enero.

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 20 de enero de 1907. —El secretario. v- 29 enero.

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante el corriente año. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 17 de 1907. v-28-enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras provenientes de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 1/2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 17 de 1907. v-28-enero.

Licitación para la provisión de hielo con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-25-enero.

Licitación para la adquisición de 25 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-25 enero.

Licitación para la ejecución de las obras complementarias en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-30-enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por ley de 8 de enero de 1903, que del 1º al 10 de febrero próximo se pagarán todos los certificados circulantes, cuyos números correspondientes á las tres series A, B y C, son los siguientes:

9	169	329	489	649	809	969
25	185	345	585	665	825	985
41	201	361	521	631	841	1001
57	217	377	537	697	857	1017
73	233	393	553	713	873	1033
89	249	409	569	729	889	1049
105	265	425	585	745	905	1065
121	281	441	601	761	921	1081
137	297	457	617	777	937	1099
153	313	473	633	793	953	1113

ATRASADOS

Un certificado de $ 100 nº 1118 pagadero con cupon de noviembre 1º de 1906.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario.

v-1º-febrero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se emplaza á los señores Emilio Magnasco y J. Pinzami Mislowsky, para que dentro del término de diez días, ingresen en Tesorería General la suma de $ 55 76 que adeudan al tesoro público por el concepto de intereses.—Buenos Aires, enero 19 de 1907.—Los secretarios.

v-31-enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Teresa Marinaro de Pappolla, en su carácter de viuda del extinto don Domingo Pappolla.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—El secretario. v-1º febrero,

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Aurelia G. V. de Ramírez, en representación de María Rosa, Carlos Alfredo, Julio César, Luis Fernando, Octavio Ernesto y Eduardo Augusto, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto jubilado, don Ernesto Ramírez.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario.

v-1º-febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Dolores San Martín de Aceley, en representación de Carmen Josefa María y Emilia Aceley en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente del extinto jubilado don Benigno Aceley.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario v-1º-Febrero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, el señor Luis A. Huergo en representación del menor Pedro L. A. Manguero, como hijo este último de la ex jubilada doña María M. de Manguero.—Buenos Aires, enero 16 de 1907.—El secretario.

v-26-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Silvia Bergeire de Fuentes, por sí y en representación de los menores Máxima, José Antonio, Rodolfo y Celia Fuentes, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto don Antonio S. Fuentes.—Buenos Aires, ennero 14 de 1907. El secretario. v-24-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario.

v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en puerto Deseado. La referida embarcación fué de la barca inglesa «Golden Gate» que naufragó en la entrada de dicho puerto.

La mencionada embarcación es de las siguientes dimensiones: Eslora 6.50 mtrs. Manga 1,94 mtrs Puntal mtrs. 0,76. Popa aguda material del casco madera tinglado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.—Enrique Victorica, Oficial mayor.

v 23 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros. Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor.

v-14-febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de febrero de 1907 á las 2 p. m., para la construcción de pilares, estribos y terraplenes de acceso al puente sobre el río Mendoza en Palmira. Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-19-febrero.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos de p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el tèrmino de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas el día 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de febrero próximo á las 3 p. m. para la instalación del alumbrado eléctrico en la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe).

Datos en la Dirección General de Obras Arquiteotónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.

v 22 febrero

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de cobre nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de la propuesta tendrá lugar el 25 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—Federico C Stavelius, secretario.

v-25-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el

importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v 9-febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de quince días, para la provisión de pan y de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el corriente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho del director el día 7 de febrero á las 2 p m., deberán presentarse separadamente para cada servicio en el acto mismo de la licitación, y de conformidad con el respectivo pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina Calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 19 de 1907. —El Oficial Mayor. v-7 Febrero.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la mesa de entradas y salidas de la División de Minas, Geología é Hidrología, Maipú 1241, en el término de 30 días, á reponer los sellos que correspondan en sus respectivos expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Juan D. Aubone, exp—A—4162—1905; Carlos Aubone, exp—A—4318—1905; Eduardo Acosta, exp—A—1947—1905; Eduardo Acosta, exp—A—3547—1905; Eduardo y Ricardo Arca, exp—A—1641—1904; Alfredo Aubin, exp—A—601—1897; Alfredo Aubin, exp—A—507—1897; Julio B. Amadeo, exp—A—1922—1899; Enrique y Carlos Burmester y otros, exp—B—2204—1899; Horacio Beccar Varela, exp—B—3529—1905; Horacio Beccar Varela, exp—B—2997—1905; Bosco, Cereseto y A. Pilotti, exp B 1338—1900; A. Boggs, exp—B—1337—1902; Carlos Benites, exp—B—2954—1902; Juan Bortine, exp—B—1335—1905; Luis Chouquet, exp C—3404—1905; Ramón R Castro, exp—C—3349—1905; Héctor Conti, exp—C—3348—1905; Santiago Cavo, exp—C—3346—1905; Eulalia de Clerck, exp—C—3345—1905; Nicolas Casarino, exp—C—3403—1905; Lino Cárdenas, exp—C—3344—1905; Ezequiel Cárdenas, exp—C—3343—1905; Nicolás Coloma, exp—C—2158—1904; Juan Mc. Corkindale, exp—C—3200—1902; Vicente Cucullo, exp C—350—1905; José de Chapeaurougr, exp—C—3399—1899; José de Chapeaurougr, exp—C—3398—1899; Roque Cataldi, exp—C—390—1900; Manuel de Clemente, exp—C—3401—1901; Conce y Noble, exp—C—1577—1904; Juan F. Cuevas, esposa è hijos y otros, exp—C—3220—1902; Archibald D. Camerón, exp—C—2530—1902; Casale y Pérez, exp—C—1576 1904; B. C. Coles Cowper, exp—C—3297—1899; Centro Minero de Mendoza, exp—C—2371—1900; Celindo Castro, exp—C—1275—1899; Pedro Dominone, exp—D—3351—1905; Antonio Dominone, exp—D—3350—1905; Julián Durand, exp—D—3696—1903; José Dardanoni, exp—D—3298—1904; Juan Dellepiane, exp—D—1472—1903; Juan Davies, exp—D—3514—1899; Claude B. Dashwood, exp—D 3377—1899; Alberto Daroqui, exp—D—1475—1903; Carlos Daroqui, exp—D—1474—1903; Vicente Daroqui y Cía, exp—D—1376—1903; S. Eyre Wilians, exp—E—1304—1899; Elías, Reyes y otros, exp—E—2249—1903; Cosme Espiro, exp—E—3621—1903; Laureano Elías, exp—E—2228—1903; Fonticole y Hanez, exp—F—1768—1901; Jorge Fasting, exp—F—1362—1901; Angel Fiorini y otros, exp—F—2105—1901; Jorge Fasting, exp—F—1298—1901; Enrique Fabre, exp F—4—1892; Adolfo Grossi, exp—G—3411—1905; J. M. Griet, exp—G—3356—1905; Angel Giannone, exp—G—635—1902; Manuel García Barros, exp—G—2159—1904; Lucio García Videla, exp—G—3576—1903; Francisco García Cortina hijo y R. Díaz, exp—G—1573—1904; José García Cortina y M. Malanio, exp—G—1574—1904; Francisco García Cortina y M. Novas, exp—G—1572—1904; Blas Guardo, exp—G—2161—1904; Antonio Guardo, exp—G—2160—1904; Arturo Gilderdale, exp—G-3728-1899; E. Hidalgo y Chaneton, exp—H—4038—1900; Leonie Hillon, exp—H—3360—1905; Herrera y Plaza, exp—H 1447—1900; Sergio Iribar, exp—I—3414—1905; José Imbriago, exp—I—1228—1901; I. A. Jones, exp—J—1951—1899; Hermann Kruse, exp—K—3202—1902; Carl Krag, exp—K—2890—1902; Diego M. Lorente, exp—L—3363—1905; Manuel López Saavedra, exp—L—3362—1905; Mario Levingston, exp—L—1400—1905; Mario Livingston, exp—L—1399—1905; Mario Levingston, exp—L—1398—1905; Julián Letrange, expediente L—3432—1899; Francisco Lira, expediente—L—2298—1901; Alberto Lafont, exp—L—1329—1901; Fernando Lames, exp—L—3034—1902; Lafont y Pointú Moris, exp—L—959—1903; José M. López, exp—L—3415—1905; Pedro Lavigne, exp—L—2259—1904; Juan L. Lottero, exp- L—3305—1904; José M. López, exp—L 3361—1905; Gerónimo E. Loaces y S. P. Torrents, exp—L 3—1893; José Manuel Llobet, exp—Ll—2615—1905; Juan L. Martínez, exp M—2230—1903; Ricardo Martín, exp—M—3686—1899; Worthington Topp, exp—M—3513—1899; Eustasio Molina, exp—M—3203—1902; Carlos H. Mc Leod, exp—M—1876 1903; J. Morales Bustamante, exp—M—3577—1903:—Eduardo Marchelli, exp—M—2690—1901; Alejandro Miroli, exp - M—2690—1902; Rudolpg Mortensen, exp—M—2338—1901; Isidoro Muro, exp—M—3047—1902; Isidoro Muro, exp—L—3048—1902; Isidoro Muro y F. Sánchez, exp—M—3049—1902; Leopoldo Maqueda y Cía., exp—M—1382—1903; Rafael Martínez y Cía, exp—M—1381—1903; Juan Carlos Mendoza, exp—M—3364—1905; Alejandro M Navarro y L. Navarro Cano, exp—N—3080—1900; Lisandro Olmos, exp—O—3707—1899; Baldomero Pernas, exp—P—1473—1903; José Piñeyro, exp P 3367—1905; Ignacio Maciel y Manuel Pérez, exp—P—3365—1905; Miguel Piñeiro Sorondo, exp—P—2598 1905; Juan M. Paz, exp P—1222—1901; Miguel Piñeiro Sorondo, exp—P—1809—1905; Celestino Pérez y Cía, exp—P—298—1901; J. M. Page, exp—P 3366—1905; Z. Parada y J. Martin, exp—P—2276—1901; Miguel Piñeiro Sorondo, exp—P—1627—1905; Andrés H Pasman, exp—P 2593—1905; Celestino E. Pérez y A. Romero, exp—P—2032 1900; Jorge Reyes, exp—R—2231—1903; Jorge Reyes (hijo), exp—R—2232—1903; Alejandro N. Peralta, exp—P—640—1902; Antonio A. Romero, exp—R—625—1902; Anacleto Rodrigo, exp—R—2764—1900—José Rodrigo Botet y Cía., exp—R—1384—1903; Moisés Ramírez, exp—R—883—1901; Moisés Ramírez, exp—R 884—1901; Juan Recalt, exp—R—583—1905; Carlos Ruffa, exp—R—2778—1901; Carlos Siri, exp—S—1235—1903; Gustavo Standenmaier, exp—S—3274—1905; Marcelo Sánchez, exp—S—3371—1905; Marcelo Sánchez, exp—S—3372—1905; Ernesto Saincri, exp—S—1307—1900; Charles Sarbon, exp—S—236—1901; R. Tula y E. Cairo, exp—T—1582—1901; Ellis Thurttell, exp—T—3585—1899; Jorge Thirion, exp—T—3035—1902; Juan Tobar y otros, exp—T—3101—1899; Emilio Villanueva, exp—V—3399—1904; Emilio Villanueva, exp—V—3398—1904; Lorenzo Vinter y Emilio Otero, exp—V—1642—1904; Alejandro Villagran, exp—V—3204—1902; Juan Walker, exp—W—3962—1900; Herman Winneberg, exp—W—2167—1904; Néstor del Río Zanasto, exp—Z—675—1898; Pascual Zabalza, exp—Z—3205—1902.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—*E. Maglione*, jefe de la mesa de entradas. v-24-enero.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expt. 5463 D 1906—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, casado, francés, domiciliado Avenida de Mayo 822, comerciante, á V. E. manifiesta: Que deseando verificar cateos para substancias de primera categoría, solicito se me conceda una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, la que deberá comprenderse dentro de la siguiente ubicación: A partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. de 20.000 metros de largo que llegue hasta el punto situado á 5.600 metros al Sud del mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, siendo dicha línea el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella sobre un ancho de 1.000 metros, respetando desde ya cualquier superposición que pueda existir. Doy amplio poder al señor Miguel Rodríguez para que tramite este expediente hasta su conclusión. Ruego á V E. quiera concederme lo solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia. Es gracia y justicia.—Benjamín Dupont Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro p. m, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año pdo Conste.—Garrido. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 1º de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. La superficie que corresponde al pedido de cateo de este expediente, coincide con lo solicitado en el nº 4054 R/905 ya caducado, y que había sido ubicado en la siguiente forma: á partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. hasta una punta situada á cinco mil seiscientos metros del mojón XVIII de la

línea divispria con Chile. Esta línea que tiene un largo de veinte mil metros, por el límite Sud de un paralelógramo establecido sobre ella con un ancho de mil metros que encierra una superficie de dos mil hectáreas. En la ubicación anterior puede concederse lo pedido, debiendo respetarse la superposición que se produce con lo pedido en el expt 2145 D/906. —J. J. Carobille Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. De acuerdo con el informe que antecede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 390-v-25 Enero.

Exp. 5469 R-1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez Saavedra, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1136, de estado soltero, de profesión comerciante á V. E, respetuosamente expongo: Que á fin de verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito se me acuerde el derecho de cateo en una superficie de dos mil hectáreas en la que á partir del límite SO. de la pertenencia «Benjamina», «Henry», «Raquel» y «Delia» se trazará una línea de 9 000 metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir del límite NO. de dichas pertenencias otra paralela hasta el límite con dicha república ó sea la misma superficie concedida para el exp. 4044-D 905, y que ha sido disistido.—El terreno de la referencia pertenece al Estado y no está labrado, cerrado ni cultivado.—La presente solicitud no afecta los derechos determinados por el Código de Minería en su art. 70, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Acompaño un certificado de depósito de $ 50 efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación tramite hasta su terminación esta solicitud.—Ruego por lo tanto á V. E se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia, por ser así de estricta justicia.—M. Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 4/906.—Señor jefe:—El pedido de reconocimiento de este expediente ocupa el mismo lugar que el del exp. 4044D/905 recientemente decaído, y está ubicado en la siguiente forma: á partir del límite SO., del rectángulo formado por las pertenencias «Benjamina», «Raquel», «Delia» y «Henry», ya desistidas, se trazará una línea de nueve mil metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir de la línea NO. de dichas pertenencias otra paralela á la primera hasta el límite con Chile, comprendiendo así una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carobille.—Buenos Aires, diciembre 5/906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 389-v-25-enero

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. nº 5664 letra C-1906.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Enrique Cibils, argentino, comerciante, domiciliado Rivadavia 1467, solicita se le conceda el cateo de los señores Dewey y Banhtje que ha sido declarado libre por resolución de 7 del corriente.—Está situado en el territorio del Neuquen con los siguientes límites: Norte: Cateo de los señores Mackinon y Cabrera y Clodomiro Quiroga.—Sud: Arroyo Milla Michicó: Este: El mismo arroyo.—Oeste: Río Neuquen.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy once de diciembre de mil novecientos seis, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido, según este expediente, es la misma zona que había sido solicitada según el exp. D-2849 905 ya caducada, por consiguiente queda ubicada lindando por el norte con el límite sud del cateo que corresponde al exp M-2970-906 y su prolongación hasta el arroyo Milla Michicó; por el S. y E., con este mismo arroyo, por el oeste con el río Neuquen.—J. J Casabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos E Hermitte.

Nº 398-v-30-enero.

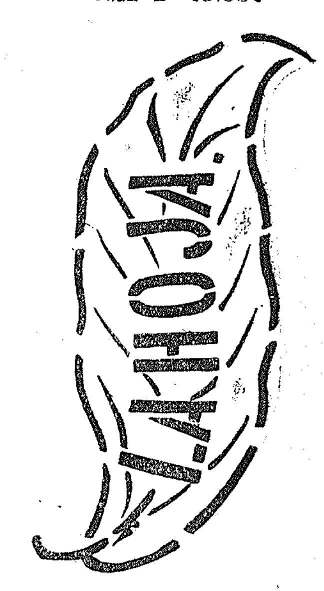
Letra I. nº 4059/906.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidrología:—Juan Yonghi, propietario, domiciliado Av. de Mayo 586, solicita se le conceda un cateo para minerales de primera categoría, situado en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: Norte: —Una línea que partiendo del ángulo NE. del cateo concedido á don Nabor Cabrera, llegue hasta el límite oeste del cateo del señor Juan Yonghi: Sud.—Una línea paralela á la primera, de los cuernos del Diablo á la confluencia del arroyo Cañada Seca con el Milla Michicó.—Oeste: El límite oeste del cateo Cabrera.—Este: —La línea oeste del cateo del señor Yonghi y el arroyo Milla Michicó, hasta su confluencia con el arroyo «Cañada Seca».—El terreno es fiscal y no está cercado ni labrado.—Es justicia.—Juan Yonghi.—Presentada esta solicitud hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis, á las once y cuarenta y cinco antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 15 de septiembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Señor jefe:—El cateo solicitado en este expediente sólo puede extenderse por el sud hasta el límite norte del solicitado en el expediente D-2849-905, por lo cual ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte una línea de O. á E., que parte del vértice NE., del cateo solicitado por los señores H. Mackinon y L. Pignone, exp. M-2970-906; y que termina sobre el lado oeste del cateo solicitado por don Juan Yonghi, exp. I 3646-906, por el sud el cateo de los señores E D. Dewey y E. W. Bahntje, exp. D-2849 906; por el este el cateo del señor Juan Yonghi ya citado y por el oeste el de los señores H. Mackinon y Pignone, también ya citado.—Por el norte es posible una superposición con el cateo solicitado en el exp. R-2458-905 que debe ser respetado.—Debe observarse que, según los croquis que posee la oficina, en la región solicitada entre los límites antes indicados, queda muy poca superficie libre, cuya existencia no puede asegurarse porque faltan relevamientos de esa región, y que dentro de esa superficie se encuentran posiblemente las vetas O. P. 2. R. V. W. y X, correspondiente al cateo del exp. M-1519-905.—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua. —Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan B Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione.—Diciembre 24 de 1906.—Me notifiqué y manifiesto mi conformidad.—Juan Yonghi.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 385-v-24-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.687



Enero 19 de 1907. Meier Hoffmann y Cía. —Tabacos en general, clase 59. v 26 enero

Acta nº 19.684

STANDARD

Enero 19 de 1907.—Munro & Cía.—Bebidas alcohólicas y ginebra, clase 68. v 26 enero.

Acta nº 19.685

«SOUTHERN CHIEF»

Enero 19 de 1907.—Moline Plow Company. —Artículos de la clase 17. v 26 enero.

Acta nº 19.686

«KOH-I-NOOR»

Enero 19 de 1907.—Munro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v 26 enero.

Acta nº 19 707

REX

Enero 22 de 1907—Bonduel Hnos.—Artículos de las clase 1 á 79. v 29 enero.

Acta nº 19.690

CIMARRON

Enero 19 de 1907.—Francisco J. Pearson.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 26 enero.

Acta nº 19.645

«CABARET»

Enero 12 de 1907.—Isidoro Sigal.—Artículos de la clase 59. v 24 enero.

Acta nº 19 677

«AVANTI»

Enero 18 de 1907.—Compañía Introductora Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79.

v 25 enero.

Acta nº. 19 676

«SUPERBA»

Enero 18 de 1907.—Barclay y Stocks.—Artículos de las clases 44 á 52 y 58.

v 25 enero.

Acta nº 19.692

«LACTAGOL»

Enero 19 de 1907.—Eduardo Teodoro Pearson.—Artículos de las clases 1 á 79.

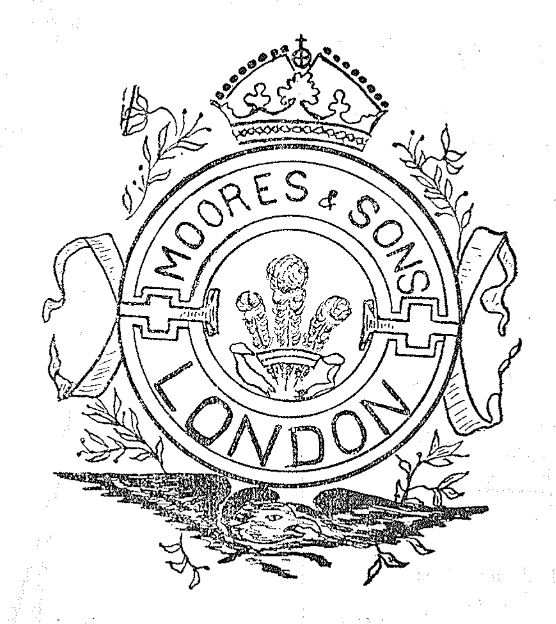
v 26 enero

Acta nº 19.695



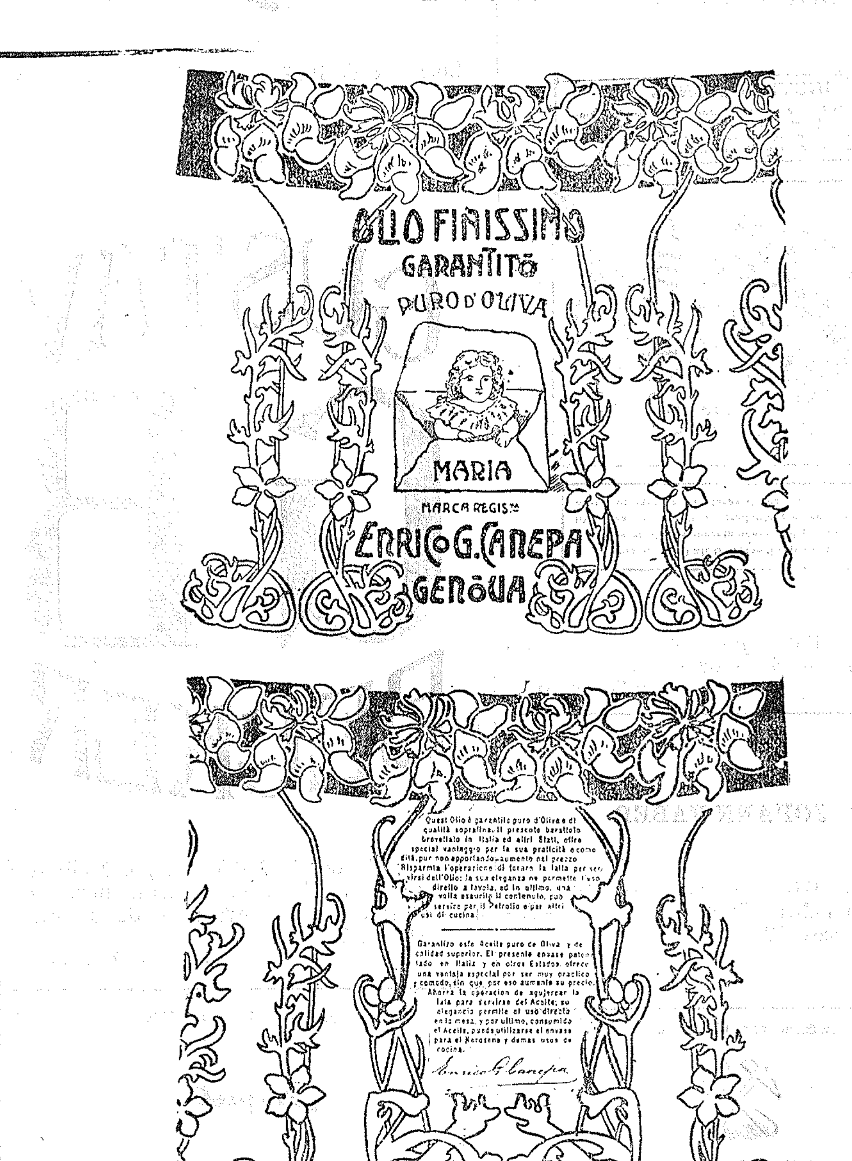
Enero 21 de 1907.—E. Allocati.—Licor, clase 68, (envase). v-28- enero.

Acta nº 19.696



Enero 21 de 1907.—Alfred Moores.—Sombreros, clase 50. v-28-enero.

Acta nº 19.697



Enero 21 de 1907.—Enrico G. Cánepa.—Aceites, clase 64. v-28-enero.

Acta nº 19.681

«MÉTROSTYLE»

Enero 19 de 1907.—Carlos J. Christie é Hijo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 enero.

Acta nº 19.689



Enero 19 de 1907.—Federico Clarfeld & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 enero.

Acta nº 19.683



Enero 19 de 1907.—Jesús María Villanueva.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 26 enero.

Acta nº 19.673

JOHANN FABER.

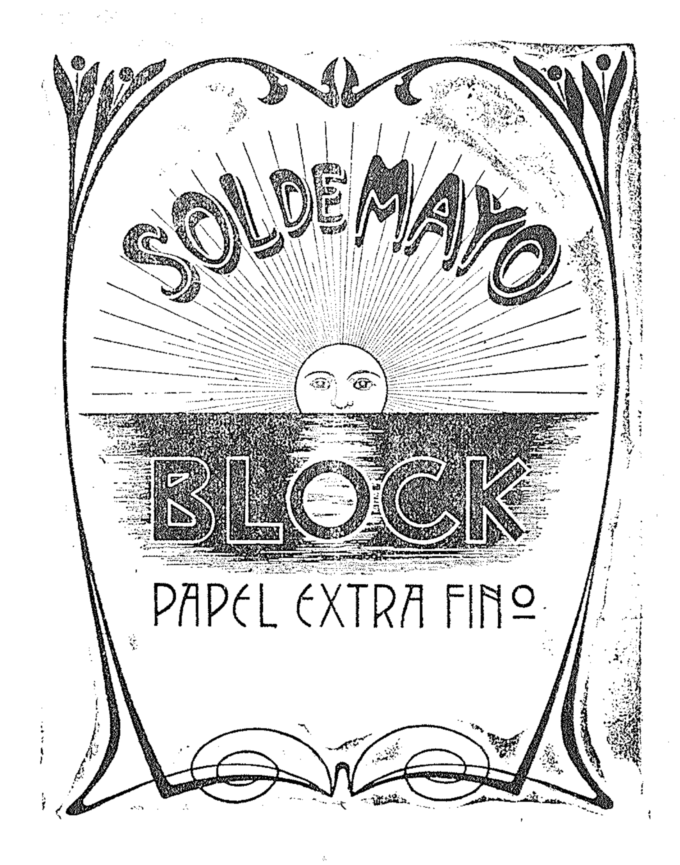
Enero 17 de 1907.—Sociedad Bleistiftfabrik vorm. Johann Faber Aktien Gesellschaft.—Artículos de la clase 72
v 25 enero.

Acta nº 19.674



Enero 17 de 1907.—Sociedad Bleistiftfabrik vorm. Johann Faber Aktien Gesellschaft.—Artículos de la clase 72.
v 25 enero.

Acta nº 19.680



Enero 18 de 1907.—Professione, Piaget y Cía.—Artículos de la clase 72.
v 25 enero.

Acta nº 19.672

GUSTAV
GB
BECKER

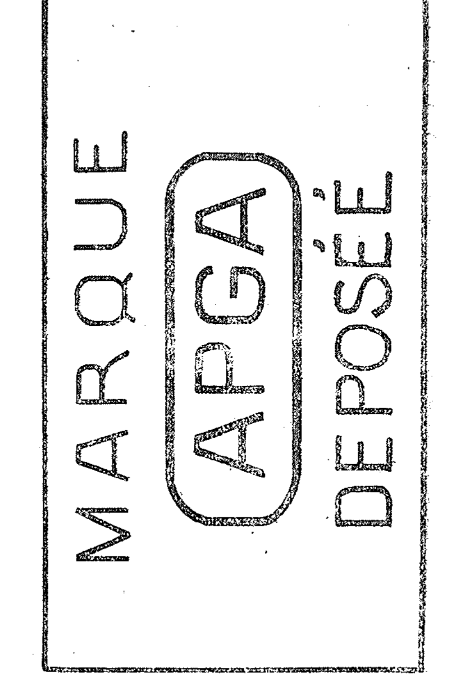
Enero 17 de 1907.—Vereinigte Freiburger Uhrenfabriken Aktiengesellschaft, incl. vormals Gustav Becker.—Artículos de las clases 17 á 21, 75, 76 y 78.
v 25 enero.

Acta nº 19.675

„Rafael"

Enero 17 de 1907.—Sociedad Bleistiftfabrik vorm. Johann Faber Aktien Gesellschaft.—Artículos de la clase 72.
v 25 enero.

Acta nº 19.678



Enero 18 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76.
v 25 enero.

Acta nº 19.679

«FRAPPE»

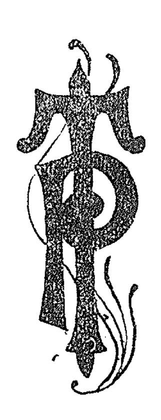
Enero 18 de 1907.—Neuss Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 25 enero.

Acta nº 18.390

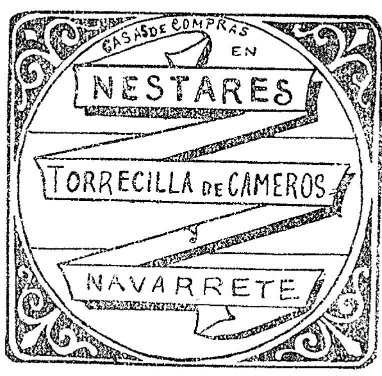












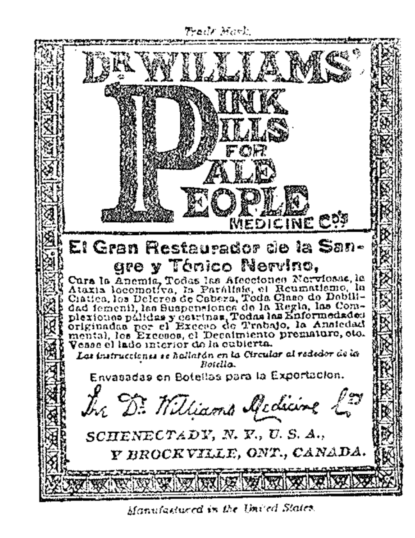
Agosto 9 de 1906.—Paula Trivijano de Briones.—Artículos de la clase 62 (modificada).
v 29 enero.

Acta nº 19.710



Enero 22 de 1907.—Societe Anonyme des Caves et des Producteurs Réunis.—Artículos de la clase 64.
v 29 enero.

Acta nº 19 717



Enero 22 de 1907.—Dr: Williams Medicine Co.—Artículos de las clases 11 y 79.
v 29 enero.

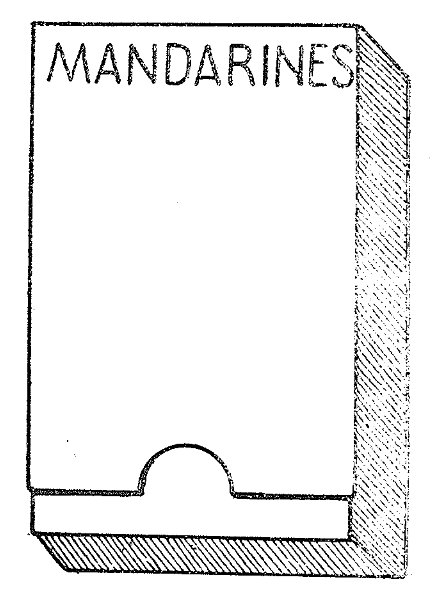
Acta nº 19.714



GARTER

Enero 22 de 1907.—Blundell, Spence y Co. Lted.—Artículos de las clases 9, 15, 33, 58, 64 y 73.
v 29 enero.

Acta nº 19.718



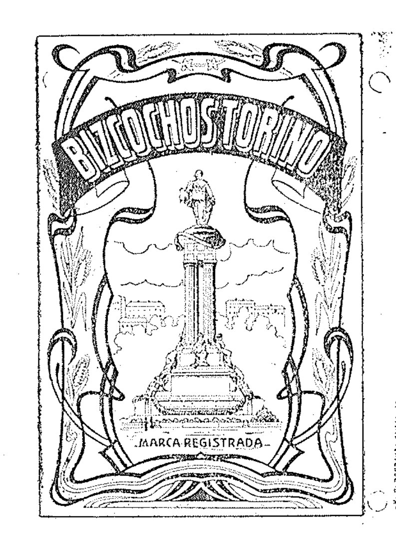
Enero 22 de 1907.—Salvador Pérez Alem.—Artículos de la clase 59 menos petacas, (envase),
v 29 enero.

Acta nº 19.721

"FRUTINAS»

Enero 22 de 1907.—Sociedad Aónnima La Farmaco Argentina.— Artículos de la clase 66.
v 29 enero.

Acta nº 19.700







FOT. ITALO-PLATENSE Bs.As

Enero 21 de 1907.—Francisco Borgia.— Artículos de las clases 61 á 67. v-28-enero.

Acta nº 19.682



Enero 19 de 1907.—Manuel Enrique Seoane.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v 26 enero.

Acta nº 19.693



Enero 21 de 1907.—Diego Gibson.—Artículos de las clases 11, 13, 15 y 79.
v-28-enero.

Acta nº 19.688



Enero 19 de 1907.—Federico Clarfeld & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 enero.

Acta nº 19.691

«IODOSOL»

Enero 19 de 1907.—Eduardo Teodoro Pearson.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 enero

Acta nº 19.698

«HANAY»

Enero 21 de 1907.—Francisco Borgia.—Bizcochos, clase 65. v-28-enero.

Acta nº 19.694

«MATATICK»

Enero 21 de 1907.—Diego Gibson.—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 13, 14 y 79.
v-28-enero.

Acta nº 19.699

«HELDER»

Enero 21 de 1907.—Francisco Borgia.—Bizcochos, clase 65. v-28-enero.

Acta nº 19.720

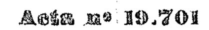
«TE AMERICANO»

Enero 22 de 1907.—Andrés F. Ibarra.—Un producto á base de yerba mate, clase 67.
v 29 enero.

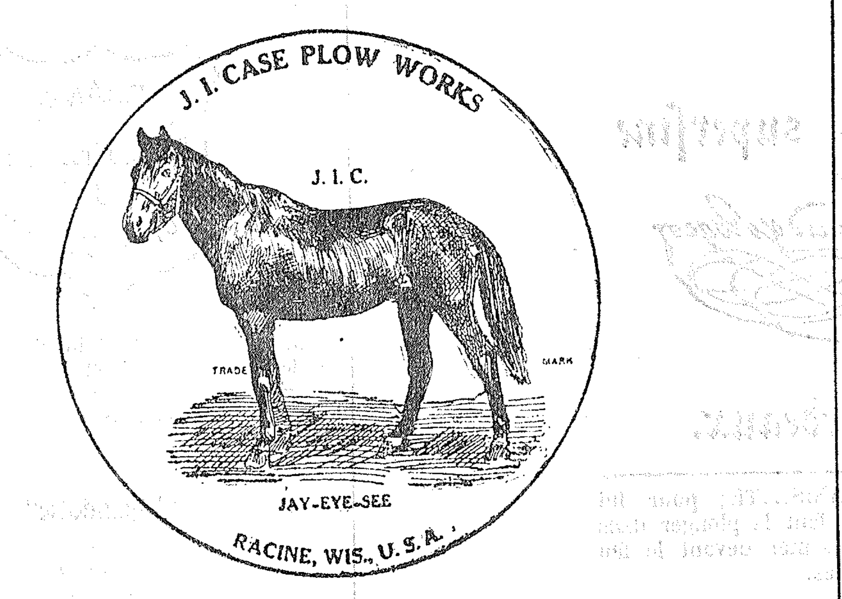
Acta nº 19.715

«HONNEF»

Enero 22 de 1907.—Compañía Introductora Buenos Aires (Sdad. Ama).—Artículos de las clases 68 y 79. v 29 enero.



Acta nº 19.701



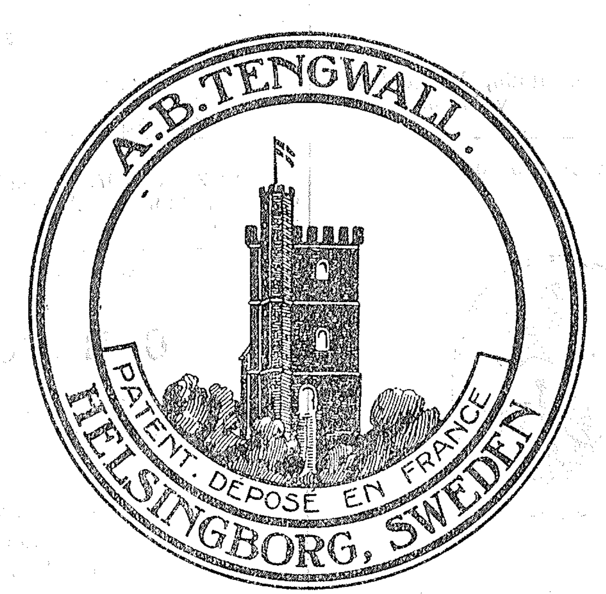
Enero 22 de 1907.—J. I. Case Plow Works.—Artículos de las clases 16 á 28.
v 29 enero.

Acta nº 19.702



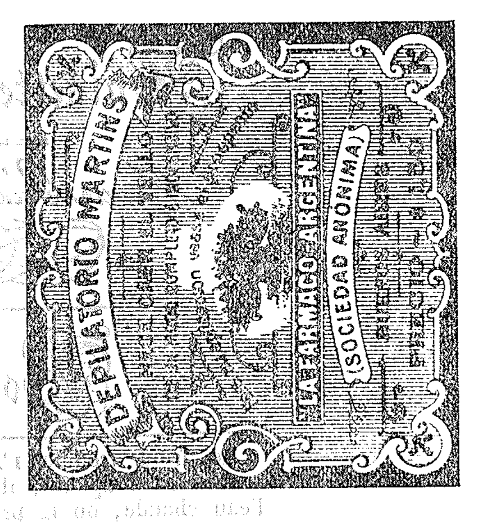
Enero 22 de 1907.—J. I. Case Plow Works.—Artículos de las clases 16 á 28.
v 29 enero.

Acta nº 19.716



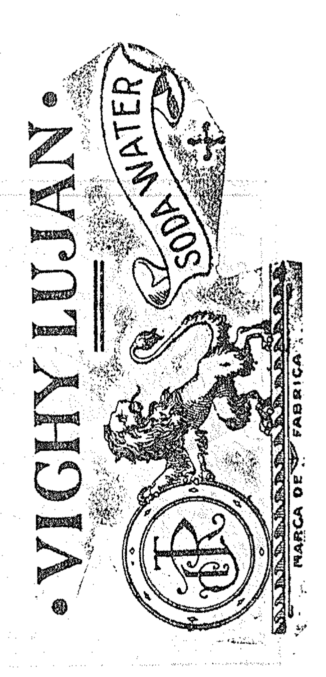
Enero 22 de 1907.—Aktiebolaget Tengwall.—Artículos de las clases 36, 71 y 77.
v 29 enero.

Acta nº 19.722



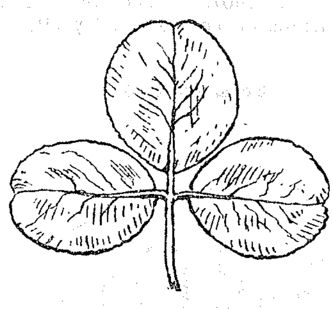
Enero 22 de 1907.—Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Artículos de las clases 58 y 79.
v 29 enero.

Acta nº 19.723



Enero 22 de 1907.—José Rolla.—Artículos de la clase 69.
v 29 enero.

Acta nº 19.724



TREBOL

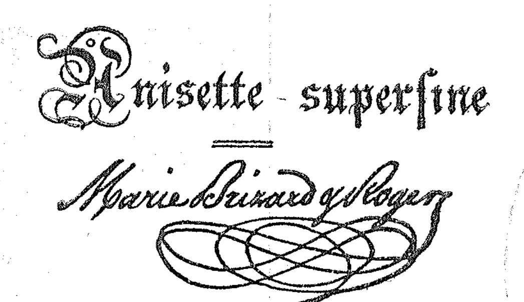
Enero 22 de 1907.—Wolff & Schorr.—Artículos de la clase 56.
v 29 enero.

Acta nº 19.705

«TELEGRAPHONE»

Enero 22 de 1907.—Casteran Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 29 enero.

Acta nº 19.670

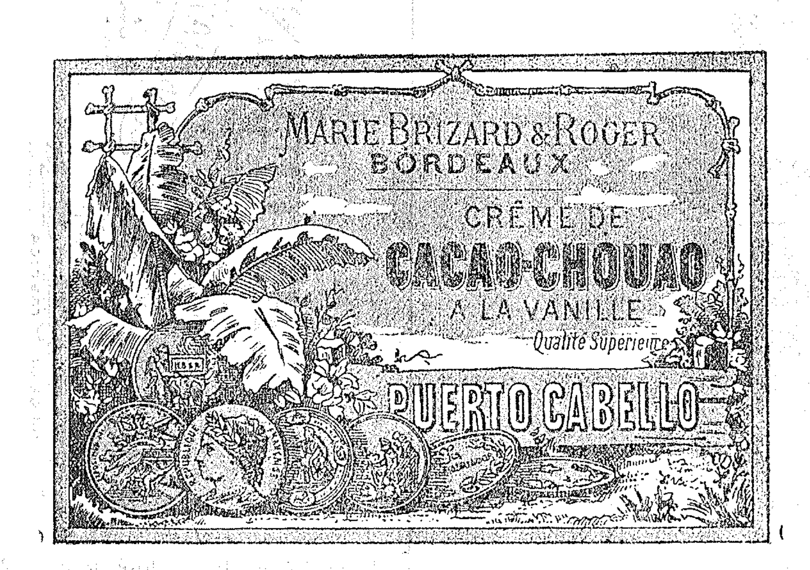


à Bordeaux.

Le froid trouble L'ANISETTE; pour lui rendre sa limpidité, il faut la plonger dans l'eau chaude, ou la présenter devant le feu pendant quelques minutes.

Enero 17 de 1907.—Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, M. B. Glotin, Achard & Glotin.—Artículos de las clases 68 y 69. v 24 enero.

Acta nº 19.671



Enero 17 de 1907.—Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, M. B. Glotin, Achard & Glotin.—Artículos de las clases 68 y 69. v 24 enero.

Acta nº 19.703



Enero 22 de 1907.—Egg Baking Powder Company.—Artículos de las clases 15 y 62 á 70. v 29 enero.

Acta nº 19.704



Enero 22 de 1907.—Hygeia Destilled Water Company.—Artículos de las clases 60 y 69. v 29 enero.

Acta nº 19.706



Enero 22 de 1907.—John Smedley.—Artículos de las clases 44 á 52. v 29 enero.

Acta nº 19.708

"Wyandotte"



Enero 22 de 1907.—The J. B. Ford Company.—Artículos de los clases 11, 14 y 32. v 29 enero.

Acta nº 19.709



Enero 22 de 1907.—Ateliers de Constructions «L' Aster», Société Anonyme.—Artículos de las clases 18, 19, 22, 24 y 25. v 29 enero.

Acta nº 19.712

OXO

Enero 22 de 1907.—Liebig's Extract of Meat Company Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71. v 29 enero.

Acta nº 19.713

LEMCO

Enero 22 de 1907.—Liebig's Esctrrct of Meat Company Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71 v 29 enero.

Acta nº 19 711

«CEREBOS»

Enero 22 de 1907.—Compañía Cerebos Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71. v 29 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.